



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

6478 Orden de 17 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, escala Superior de Salud Pública, opción Inspección Médica de la Administración Pública Regional. (Código AFS48L19-2). 29671

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

6479 Orden de 26 de septiembre de 2019 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades por la que se dispone el nombramiento de vocales en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. 29686

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6480 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto desvío de línea "Puerto Lumbreras 20 KV" por afección de Rambla del Murciano (Tramo AP.423-AP.425)", en el término municipal de Puerto Lumbreras y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 29688

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

6481 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de los depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de los proyectos de construcción: Arco Noroeste de Murcia. Tramo A: desde el P.K. 0+000 al P.K. 4+350 y Arco Noroeste de Murcia. Tramo C: Desde el P.K. 13+800 al P.K. 21+740. 29691

BORM



III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala de lo Social		
6482	Recurso de suplicación 1.236/2018.	29692
De lo Social número Uno de Cartagena		
6483	Despido/ceses en general 587/2019.	29694
De lo Social número Tres de Cartagena		
6484	Procedimiento ordinario 782/2018.	29695
6485	Procedimiento ordinario 504/2018.	29696
6486	Despido/ceses en general 504/2019.	29697
6487	Procedimiento ordinario 356/2019.	29698
6488	Despido/ceses en general 505/2019.	29699
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca		
6489	Juicio verbal 251/2016.	29700
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
6490	Despido objetivo individual 342/2019.	29701
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
6491	Procedimiento ordinario 336/2019.	29704
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
6492	Despido/ceses en general 474/2019.	29706
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Siete de Murcia		
6493	Despido/ceses en general 9/2019.	29708
6494	Procedimiento ordinario 684/2018.	29710
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
6495	Despido/ceses en general 101/2019.	29712
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Nueve de Murcia		
6496	Procedimiento ordinario 82/2019.	29715
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
6497	Ejecución de títulos judiciales 90/2019.	29717
6498	Ejecución de títulos no judiciales 34/2019.	29720
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
6499	Ejecución de títulos judiciales 111/2019.	29723

IV. Administración Local

Abarán

6500 Anuncio de convocatoria de proceso selectivo para constitución de bolsa de trabajo/lista de espera Trabajador/a Social. 29726

Alcantarilla

6501 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales para el término municipal de Alcantarilla. 29727

6502 Padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º bimestre de 2019. 29756

Las Torres de Cotillas

6503 Aprobación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas de selección de 1 plaza de Auxiliar de Biblioteca mediante consolidación. 29757

Lorca

6504 Extracto de las bases reguladoras aprobadas en Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2019, para la concesión de ayudas de transporte en línea regular, para el alumnado de Bachillerato o Ciclos Formativos matriculado en un centro de enseñanza pública durante el periodo comprendido entre enero a junio de 2020. 29760

Mazarrón

6505 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de septiembre-octubre de 2019. 29763

Moratalla

6506 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2017. 29764

San Pedro del Pinatar

6507 Edicto sobre comparecencia de propietarios de vehículos abandonados en el depósito en cumplimiento de la ordenanza reguladora sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria. 29765

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6478 Orden de 17 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, escala Superior de Salud Pública, opción Inspección Médica de la Administración Pública Regional. (Código AFS48L19-2).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 275/2017, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2017 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 289, de 16 de diciembre de 2017), con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Inspección Médica de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información sobre el presente proceso selectivo se encuentra a disposición de las personas ciudadanas, en Internet la página web con la siguiente dirección <http://empleopublico.carm.es/>, así como el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto número 275/2017, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2017 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 289, de 16 de diciembre de 2017), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del periodo 2017 a 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2018 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 293, de 21 de diciembre de 2018), en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función

Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 35, de 11 de febrero de 2006), en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015), en el Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 127, de 4 de junio de 2011), por las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Inspección Médica de la Administración Pública Regional.

1.2. El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

1.3.- Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- Estar en posesión de la nacionalidad española.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

- Estar en posesión de la titulación de Licenciatura en Medicina o Grado en Medicina o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

3. Solicitudes

3.1.- La solicitud se realizará mediante el canal electrónico de atención al ciudadano.

No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado en el párrafo anterior. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general 3.2 de la Orden de 17 de Junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General de Función Pública, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

Las personas aspirantes que cumplan las condiciones necesarias formarán parte de la Lista de Espera prevista en la presente convocatoria, salvo que en el apartado procedente de la solicitud indiquen que no desean formar parte de la misma. Asimismo deberán indicar obligatoriamente en la solicitud el número de teléfono móvil y/o correo electrónico, de conformidad con el Pacto de 24 de junio de 2013 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, por el que se establece el procedimiento para efectuar los llamamientos y actos de adjudicación de plazas procedentes de listas de espera, publicado mediante Resolución de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 25 de julio). Si la convocatoria incluye zonas al rellenar la solicitud se habilitarán para que se marquen las casillas de las zonas donde se desea prestar servicios. Si en la solicitud no aparecen esas casillas es que la lista de espera no contempla zonas.

Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Función Pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

La persona solicitante autoriza a la Administración Pública Regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar

la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

3.2.- Para la cumplimentación de la solicitud existen dos opciones:

a) Con certificado digital.

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario/a, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico. En el Anexo incorporado a esta Orden dispone de información adicional.

Las solicitudes se encuentran disponibles en la Sede Electrónica de esta Administración Regional, en <https://sede.carm.es>, apartado "Formularios electrónicos específicos", debiendo cumplimentar el formulario correspondiente al código de procedimiento "2120". El indicado formulario le guiará en el proceso, solicitándole en la última fase que firme digitalmente su solicitud.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias si no se realiza el trámite completo vía telemática (por ejemplo, para su validación bancaria si no se dispone de banca electrónica para su abono).

En las copias de la solicitud se encontrará: en la parte superior la autoliquidación de la tasa para su abono (N28), en la parte inferior el número de registro telemático de entrada (puesto que la finalización del trámite por esta vía implica la presentación automática de la solicitud en el Registro de Entrada) y un código de verificación de custodia (Número de documento); con este código se podrá en un futuro referenciar la transacción realizada en caso necesario y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica indicada anteriormente, en su apartado "Verificación de documentos".

Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "2120" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también se podrá acceder al indicado formulario de la solicitud, en el apartado. "Presentación de solicitudes. Dónde y cómo tramitar: Solicitar electrónicamente. Admisión a pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional".

b) Sin certificado digital.

El formulario de la solicitud a cumplimentar se encuentra disponible en el procedimiento "2120" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, en el apartado. "Presentación de solicitudes. Dónde y cómo tramitar. Presentación de solicitud de inicio sin certificado digital".

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias (por ejemplo, para su validación bancaria si no dispone de banca electrónica para su abono, ya que en las copias de la solicitud se encontrará el N28 con la autoliquidación de la tasa para su abono).

Hay que tener en cuenta que, en este caso, se deberá presentar necesariamente una copia de la solicitud firmada así como el recibo del abono de la tasa, en su caso, en cualquier lugar o registro de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para tener la consideración de aspirante admitido o admitida, la instancia firmada deberá estar presentada en un registro dentro del plazo reglamentario y, en su caso, haber abonado igualmente la tasa en el banco dentro del mismo plazo.

3.3.- El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo indicado a continuación, se haya cumplimentado la solicitud por cualquiera de las vías a) o b):

Una vez finalizada la solicitud, el recibo PDF que se guarda la persona solicitante contendrá en la parte superior el código N28 y en la parte inferior el importe de la tasa a abonar, de acuerdo con la información aportada.

El abono de la tasa correspondiente se deberá realizar dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras, por ingreso en las mismas o mediante la pasarela de pagos CARM. La relación de Entidades Colaboradoras e importes de las tasas a abonar se incorporan como Anexo a esta Orden.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

Se aplicará una bonificación/reducción de la tasa a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa.

- a) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente.
- b) Estar en situación de desempleo, conforme a la normativa vigente.
- c) Ser titular del Carnet Joven.

En el caso de exención del pago o reducción de tasas la Administración podrá requerir, en cualquier momento, la documentación justificativa que se indica a continuación:

- a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por el IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial, se acreditará mediante el título, carnet o certificado de familia numerosa de categoría especial.
- c) La condición de víctima del terrorismo, se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género, se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

e) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría general, se acreditará mediante el título, carnet o certificado de familia numerosa de categoría general.

f) La situación de desempleo se acreditará mediante carnet o certificado expedido por el órgano competente.

g) Ser titular del Carnet Joven se acreditará mediante la presentación del mismo expedido por el órgano competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable, no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y la solicitud se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda.

3.5.- Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos que permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, se regirán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a las personas interesadas como a las Administraciones Públicas, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

4. Admisión de las personas aspirantes

4.1.- La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

4.2.- Las personas aspirantes que deseen modificar su instancia en relación con su petición de formar parte o no de la Lista de Espera o modificar las zonas solicitadas, si las hubiera, podrán hacerlo en el plazo de los 10 días hábiles de subsanación de defectos a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5. Tribunal

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres de las vocalías (primera, segunda y tercera), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal, la normativa regional de desarrollo y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición.

6.1.- La fase de oposición supondrá el ochenta por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo y la fase de concurso supondrá un veinte por ciento de la puntuación total del proceso selectivo.

6.2.- El programa que ha de regir en el proceso selectivo es el siguiente:

El programa de materias comunes es el establecido en la Orden de 27 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueban los programas de materias comunes de las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos Superior Facultativo, Técnico, Técnicos Especialistas y Técnicos Auxiliares de la Administración Pública Regional (BORM n.º 113, de 17 de mayo de 2016).

El programa de materias específicas es el establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Inspección Médica (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 298, de 28 de diciembre de 2017).

Las referencias normativas contenidas en las Órdenes que aprueban los programas, se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización de los correspondientes ejercicios.

6.3.- Los ejercicios que han de regir el proceso selectivo son los establecidos en la Orden de 23 de enero de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban los ejercicios de las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos Superior Facultativo, Técnico, de Técnicos Especialistas y de Técnicos Auxiliares de la Administración Regional. (BORM n.º 32, de 8 de febrero de 2001).

6.4.- El desarrollo de los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.5.- La actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra C.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en cada ejercicio una puntuación igual o superior al 75% de la máxima prevista para el mismo, quedarán exentas de su realización en la convocatoria por el sistema de acceso libre siguiente, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida, siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que obtenga la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los 3 años, a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, conforme lo establecido en la base general 6.2.4 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Lo dispuesto anteriormente no se aplicará al último ejercicio de las presentes pruebas selectivas.

6.7.- El primer ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de septiembre de 2020 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.8.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se registrará por lo establecido en la base general 6.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.9.- Esta fase tiene carácter eliminatorio.

7. Fase de concurso.

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación total no podrá superar los 5 puntos y se valorarán los siguientes méritos de acuerdo a lo establecido en la base general 7.4 de la Orden 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda:

1.- Experiencia obtenida por servicios prestados: hasta 2,500 puntos.

a) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración Pública de la Región de Murcia, o en la Administración General del Estado cuando se trate de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la presente convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal estatutario o laboral.

Los servicios se valorarán a razón de un 5%, de la puntuación total de la fase de concurso, por año completo o la doceava parte por mes o fracción completa de 30 días, con el límite de 10 años.

b) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración General del Estado, cuando se trate de materias cuyas competencias no hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en otras Administraciones Públicas en Cuerpos, Escalas y Opciones, o en categorías estatutarias o profesionales de personal estatutario o laboral que tengan atribuidas funciones similares a las propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria.

Los servicios se valorarán a razón de un 2,5%, de la puntuación total de la fase de concurso, por año completo o la doceava parte por mes o fracción completa de 30 días, con el límite de 10 años.

La suma de las puntuaciones de los apartados a) y b) no podrá superar los 2,500 puntos.

2.- Formación y perfeccionamiento: hasta 1 punto.

Se valorarán por este apartado las acciones de formación y perfeccionamiento que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de personal funcionario. Asimismo, y para el personal sanitario, las que hayan sido convocadas, organizadas, homologadas o certificadas por la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y las declaradas de interés científico sanitario por la Consejería competente en materia de Sanidad. Los cursos que vengán indicados en días tendrán la valoración de 4 horas por día.

La puntuación máxima alcanzable por este apartado se obtendrá con 300 horas de formación.

3.- Titulaciones académicas: hasta 0,750 puntos.

a) Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Subgrupo al que se presenta, se valorará con 0,225 puntos.

b) Por tener el grado de doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Subgrupo al que se presenta, se valorará con 0,525 puntos.

c) Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,150 puntos.

4.- Ejercicios aprobados: hasta 0,750 puntos.

Se valorarán hasta una puntuación máxima de 0,750 puntos, a razón de 0,375 puntos por ejercicio aprobado en las pruebas selectivas. Se establecen como dos últimas convocatorias para su cómputo, las siguientes:

- Orden de 24 de abril de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, escala superior de Salud Pública, opción Inspector Médico de la Administración Pública Regional, de acceso libre (BORM n.º 103, de 7 de mayo de 2015).

- Orden de 2 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Inspección Médica de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (BORM n.º 58, de 11 de marzo de 2019).

7.3.- Las personas aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga dicha relación, para presentar ante la Dirección General de Función Pública, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de los servicios prestados, en su caso, con carácter previo a las transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los servicios prestados en el Servicio Murciano de Salud, expedida por el órgano que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal, de conformidad con la base específica 7.2.1 apartado a).

Cualesquiera otros servicios prestados a la Administración Pública de la Región de Murcia no deberán ser aportados, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública.

b) Certificación acreditativa de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, previstos en la base específica 7.2.1 apartado b), expedida por el órgano que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal.

c) Certificados o Diplomas de aprovechamiento de los cursos, o fotocopias compulsadas de los mismos.

No será necesario presentar certificado de los cursos realizados en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública.

d) Titulaciones académicas o fotocopias compulsadas de las mismas.

e) Las personas aspirantes que hubiesen superado los ejercicios previstos en la base 7.2.4 de esta Orden, no precisarán acreditarlos. Dicha información será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública.

7.4.- La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la total obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general octava de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentos, nombramiento como personal funcionario de carrera y toma de posesión.

8.1.- Se regirán por lo establecido en las bases generales novena, décima, undécima y duodécima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004. de la Consejería de Hacienda.

8.2.- La Dirección General de Función Pública ofertará para su ocupación con carácter provisional al personal de nuevo ingreso procedente de estas pruebas selectivas en el municipio elegido, los siguientes puestos según el orden de prelación que a continuación se señala:

a) Los puestos de trabajo desempeñados por el personal interino que haya superado el proceso selectivo y vayan a ser nombrados personal funcionario de carrera.

b) Preferentemente, los puestos considerados base o primer destino y que no se encuentren efectivamente desempeñados, vacantes, estén o no reservados a personal funcionario de carrera, en su caso.

c) Y los puestos que se encuentren desempeñados por el personal interino de menor antigüedad en el Cuerpo, Escala y, en su caso, Opción objeto de la presente convocatoria en la Administración Regional en cómputo total.

9. Período de prácticas y acción formativa.

9.1.- El período de prácticas se regirá por lo dispuesto en la base general decimotercera de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

9.2.- Finalizado el proceso selectivo y tras la toma de posesión, la Orden de nombramiento como personal funcionario de carrera podrá establecer la obligación de realizar una acción formativa, que será organizada por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

10. Lista de espera

10.1.-La lista de espera derivada del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la presente convocatoria, se confeccionará con arreglo a lo establecido en la base decimocuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de

pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, modificada por el apartado Sexto punto 2 del Acuerdo de 13 de diciembre de 2018 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del periodo 2017 a 2020.

10.2. La lista de espera derivada de las presentes pruebas selectivas tendrá la consideración de lista de espera de carácter permanente.

La lista de espera que se constituya será considerada la primera lista de espera de carácter permanente, debiendo procederse a la valoración inicial de todos los méritos de las personas aspirantes con arreglo al baremo previsto en la base específica 10.4 de esta Orden.

Dicha lista se formará con las personas aspirantes que en la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo hayan manifestado el deseo de formar parte de la misma y cumplan las condiciones indicadas en la base específica 10.3 de esta Orden.

A los efectos anteriores y vista la Resolución del Tribunal Calificador por la que se apruebe la relación de personas aspirantes que han superado el primer ejercicio, la Dirección General de Función Pública, dentro del plazo de 25 días hábiles desde su publicación, dictará la Resolución que contenga la relación de personas aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera de acuerdo con las reglas indicadas en la base específica 10.3 de esta Orden. Dicha Resolución será facilitada de oficio al Tribunal Calificador.

10.3.- Las personas aspirantes que tendrán derecho a formar parte de la lista de espera previa solicitud serán:

a). Las personas aspirantes que han obtenido, al menos, el 30% de la puntuación máxima alcanzable en el primer ejercicio de la fase de oposición.

b). Las personas aspirantes que ya formaran parte de la lista de espera en vigor del Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria podrán permanecer en la misma, siempre que se presenten al menos, al primer ejercicio de las presentes pruebas selectivas, sin que sea necesario obtener una puntuación mínima.

La no presentación a las presentes pruebas selectivas determinará la exclusión en la lista de Espera. Las personas aspirantes que hubiesen sido excluidos de la lista de espera en vigor, por cualquier causa, requerirán superar el 30% de la puntuación máxima alcanzable en el primer ejercicio de la fase de oposición, para volver a formar parte de la misma.

El orden de las personas aspirantes en la lista de espera será aquel que se obtenga por el orden de puntuación alcanzada en la baremación, una vez aplicado el baremo recogido en la base específica 10.4.

10.4.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas, valorándose hasta esa misma fecha.

Los méritos y su valoración se ajustarán al siguiente baremo, sin que la puntuación total pueda superar los 106 puntos.

a) Calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados.

Las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición según lo dispuesto en la base 6.3. de la presente Orden, se valorarán de modo proporcional, teniendo en cuenta la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición y la obtenida por la persona aspirante, en relación con la máxima alcanzable por este apartado, que será de 40 puntos.

La valoración de las puntuaciones obtenidas por los ejercicios realizados se efectuará teniendo en cuenta la mejor puntuación de las obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición a los que la persona aspirante se haya presentado en las tres últimas convocatorias para acceso al Cuerpo, Escala u Opción objeto de esta convocatoria, incluida la presente.

b) Experiencia.

b.1) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración Pública Regional o en la Administración General del Estado cuando se trate de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.

La puntuación máxima de 60 puntos se obtendrá con un máximo de 10 años hasta un máximo de 6 puntos por año completo o 0,50 por mes o fracción completa de 30 días.

b.2) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración General del Estado cuando se trate de materias cuyas competencias no hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en otras Administraciones Públicas españolas en Cuerpos, Escalas y Opciones objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.

La puntuación máxima de 60 puntos se obtendrá con un máximo de 20 años hasta un máximo de 3 puntos por año completo o 0,25 por mes o fracción completa de 30 días.

En ningún caso serán objeto de valoración por este apartado b) los servicios prestados en régimen de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las sumas de los apartados b.1) y b.2) no podrá superar los 60 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento.

Se valorarán por este apartado las acciones de formación y perfeccionamiento que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios. Asimismo, y para el personal sanitario, las que hayan sido convocadas, organizadas, homologadas o certificadas por la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y las declarados de interés científico sanitario por la Consejería competente en materia de Sanidad. Los cursos que vengan indicados en días tendrán la valoración de 4 horas por día.

Se valorará la formación con la certificación que acredite la asistencia y aprovechamiento de la misma.

La puntuación máxima alcanzable por este apartado se obtendrá con 300 horas de formación. Valorándose a 0,01 puntos por hora de formación.

La suma de puntuaciones por este apartado no podrá superar los 3 puntos.

d) Titulaciones.

Las titulaciones académicas distintas de las necesarias para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorarán de la siguiente manera:

Por tener una titulación de igual nivel a la exigida y alegada: 1 punto.

Por tener el grado de doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada: 2 puntos.

Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo): 1 punto.

La puntuación máxima alcanzable por este apartado no podrá superar los 3 puntos.

10.5.- Las personas aspirantes, en el plazo de 15 días hábiles, desde el siguiente a la exposición de la Resolución de la Dirección General de Función Pública que contenga la relación de las personas con derecho a formar parte de la lista de espera, presentarán ante la misma, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de los servicios prestados en su caso, con carácter previo a la transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los servicios prestados a las Gerencias de Atención Primaria y Especializada del Servicio Murciano de Salud, expedida por el órgano competente que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal.

Cualesquiera otros servicios prestados a la Administración Pública de la Región de Murcia no deberán ser aportados por las personas solicitantes, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública.

b) Certificación acreditativa de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, previstos en el apartado anterior 10.4.b.2), expedida por el órgano competente que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal.

c) Certificados o Diplomas de aprovechamiento de los cursos.

No será necesario presentar certificado de los cursos realizados en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública.

d) Titulaciones académicas.

10.6.- Finalizada la valoración, en caso de empate entre las personas aspirantes el Tribunal deberá dirimir el mismo por las mayores puntuaciones obtenidas en los apartados del baremo previsto en el apartado 10.4 de esta base específica y con los máximos establecidos en cada uno, de conformidad con el siguiente orden:

1.- Apartado b)

2.- Apartado a)

3.- Apartado c)

4.- Apartado d)

5.- El tener acreditada la condición de víctima de violencia de género.

6.- El tener acreditada la condición de víctima de violencia terrorista.

7.- El sexo infra-representado en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, en el supuesto de que lo hubiera.

8.- Sorteo efectuado en sesión pública.

Aquellas personas aspirantes que tengan reconocida la condición de víctima de violencia de género y de violencia terrorista, deberán acreditarlo en el plazo señalado en el apartado 10.5 de esta base, mediante la presentación de la documentación que se indica en la base 3.3 de esta orden, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida a la Dirección General de Función Pública.

10.7.- El Tribunal, en el plazo de un mes desde la exposición de la Resolución que contenga la relación de personas aspirantes que resulten seleccionadas, hará pública en la Dirección General de Función Pública, Resolución provisional conteniendo la valoración de los méritos de las personas aspirantes.

Contra dicha Resolución se podrá formular reclamación en el plazo de 5 días hábiles.

Vistas la reclamaciones y dentro de los tres días hábiles siguientes, se dictará Resolución definitiva de la valoración efectuada.

10.8.- El Consejero de Presidencia y Hacienda, en el plazo de 30 días hábiles a partir de la exposición de la Resolución a que se refiere el apartado anterior, dictará Orden declarando la entrada en vigor de la lista de espera así constituida y derogando, en su caso, la anteriormente vigente.

El personal que participe en las presentes pruebas selectivas y/o en las pruebas selectivas que se hayan convocado para la estabilización del empleo temporal será integrado en una única lista de espera, de conformidad con la normativa que sea de aplicación. La Consejería de Presidencia y Hacienda a través de la Dirección General de Función Pública llevará a cabo las actuaciones oportunas para la integración en una única lista.

En caso de empate entre aspirantes procedentes de las resoluciones definitivas de las listas de espera de las presentes pruebas selectivas y de las pruebas selectivas para la estabilización del empleo temporal, se dará prioridad, para la integración en una única lista de espera, a los aspirantes procedentes de la lista de espera derivada de las pruebas selectivas para la estabilización del empleo temporal.

10.9.- El orden de prelación de la lista de espera derivada de la presente convocatoria, será el establecido en la base general 14.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

10.10.- La Lista de Espera se regirá, en lo que le resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (BORM n.º 186, de 11 de agosto de 2001).

11. Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 17 de octubre de 2019.—El Consejero de presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

ANEXO**INFORMACIÓN ADICIONAL****1. INFORMACIÓN SOBRE CERTIFICADOS DIGITALES.**

En la dirección electrónica:

<https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>

puede obtener información sobre los proveedores o prestadores de servicios de certificación que expiden certificados electrónicos con la firma electrónica incorporados a la plataforma de administración electrónica de la CARM.

2. CÓMO OBTENER EL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (FNMT):

Para la obtención de su certificado digital de usuario habrá de conectarse a la página CERES en

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>.

3. INFORMACIÓN RESPECTO DEL IMPORTE DE LA TASA, ENTIDADES COLABORADORAS Y MEDIOS PARA EL ABONO.

El abono de la tasa podrá hacerse a través de una de las dos posibles formas de pago siguientes:

- a) **Mediante ingreso:** en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

ENTIDADES BANCARIAS	CÓDIGOS TRANSACCIÓN
BANKINTER	A228
BBVA	TRN 1375
BANCO SANTANDER	R.E.T.O.
BANKIA	TX117
BANCO SABADELL	IC2300
CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
CAIXABAK	RCA (F5)
TARGOBANK, S.A.	474
CAJAMAR	HACIEN
CAJA RUAL REGIONAL SAN AGUSTIN	EXP125
BANCO POPULAR	CbrTrbCCAA

b) **Mediante pago telemático:** A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan a continuación. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente e indicar el N28 que aparecerá en su copia de la instancia presentada telemáticamente.

ENTIDADES BANCARIAS
BANCO SABADELLCAM
LA CAIXA (LIENA ABIERTA)
BBVA (BBVA NET)
BANKINTER (EBANKINTER.COM)
BANCO POPULAR (Bank on line)
CAJAMAR
CAJA RURAL (BANCA A DISTANCIA)

c) **Mediante la pasarela de pagos CARM en la página <https://pasarelapago.carm.es>**

Los importes de la Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional para el ejercicio 2019 son los siguientes:

Grupo	Importe Tasa Completa	Importe Tasa Paro/familia numerosa general	Importe Tasa Joven	Carnet
A1	48,61	24,30	38,89	
A2	38,78	19,39	31,02	
C1	25,31	12,65	20,25	
C2	13,75	6,87	11,00	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

6479 Orden de 26 de septiembre de 2019 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades por la que se dispone el nombramiento de vocales en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a de Educación y Cultura (hoy Consejería de Empleo, Investigación y Universidades), y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, notificó a la Dirección General de Universidades, con fecha 17 de septiembre de 2019, que el Sindicato Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia, en reunión de su Comisión Ejecutiva Regional, de fecha 24 de julio de 2019, había decidido nombrar como representante suyo en el antedicho Consejo Social, a don José Pérez Conesa y, en sustitución, de don Fulgencio Andreu Reverte. Además, la UGT ratificaba a don Ismael Cámara Martínez, como Vocal del meritado órgano colegiado, y por reelección.

En su virtud, a propuesta de la Universidad Politécnica de Cartagena, y previo informe-propuesta favorable de la Dirección General de Universidades, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28,3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en representación del Sindicato Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia, a don José Pérez Conesa, y en sustitución de don Fulgencio Andreu Reverte. Además, se ratifica a don Ismael Cámara Martínez, como Vocal de la UGT en dicho Consejo Social, y por reelección.



Disposición final única.

Estos nombramientos serán efectivos una vez que don José Pérez Conesa y don Ismael Cámara Martínez hayan tomado posesión de sus cargos.

Murcia, 26 de septiembre de 2019.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6480 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto desvío de línea "Puerto Lumbreras 20 KV" por afección de Rambla del Murciano (Tramo AP.423-AP.425)", en el término municipal de Puerto Lumbreras y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., C.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, n.º 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: "Proyecto de desvío de Línea "Puerto Lumbreras 20 KV" por afección de Rambla del Murciano" (Tramo AP.423-AP.425)

e) Situación paraje "Los Asensios". Término Municipal: Puerto Lumbreras

f) Finalidad de la instalación Mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

g) Características técnicas principales de la instalación a ejecutar:

Línea eléctrica:

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): Aérea.

Origen: apoyo de nueva planta n.º 1 del tipo 14C-4500.

Final: apoyo nueva planta n.º 3 del tipo 14C-4500.

Número de circuitos: 1

Longitud (aérea/subterránea) (m): 1x195 m

Tensión (kV): 20 kV

Conductores: 100-AL1/17-ST1A

h) Presupuesto de la instalación: 13.315,92€.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Javier Boj Córdoba. Ingeniero Técnico Industrial

j) Expediente n.º: 4E18ATE26329.

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

l) Alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de 4 m. Centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este Anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de Veinte Días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 12 de agosto de 2019.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.



RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE DESVIO DE LA "PUERTO LUMBRERAS 20 kV" POR AFECCION DE RAMBLA DEL MURCIANO (TRAMO AP. 423 - AP. 425)

PROVINCIA: **MURCIA**

MUNICIPIOS: **PUERTO LUMBRERAS**

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES			
			L.A.M.T. Vuelo (ml)	S.P. (m²)	Ap. Nº	Tipo	m² cimentación/acera perimetral	Ocupación Temporal (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
			L.S.M.T. Traza (ml)									
1	GINES LÓPEZ PÉREZ CM VERA 183, DIP. ESPARRAGAL PUERTO LUMBRERAS 30891 - MURCIA	EL MISMO	65 L.A.M.T.	390	1	14C-4500	4,41	230	3	95	RUSTICA	PUERTO LUMBRERAS
2	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PZ FONTES 1 MURCIA 30001 MURCIA	EL MISMO	21 L.A.M.T.	126				42	3	9030	RAMBLA DEL MURCIANO	PUERTO LUMBRERAS
3	GINES QUIÑONERO NAVARRO LG-ESPARRAG-CNO. BERENGUELES 178 PUERTO LUMBRERAS 30891 - MURCIA	EL MISMO	31 L.A.M.T.	186				62	3	83	RUSTICA	PUERTO LUMBRERAS
4	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS Nº7 MURCIA 30009 MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.B.T. 400/230 V	PUERTO LUMBRERAS
5	ISABEL QUIÑONERO NAVARRO CL CAMPILLO LORCA 30800 - MURCIA	EL MISMO	88 L.A.M.T.	528	2 3	16C-4500 14C-4500	9,12	376	3	82	RUSTICA	PUERTO LUMBRERAS

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

6481 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de los depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de los proyectos de construcción: Arco Noroeste de Murcia. Tramo A: desde EL P.K. 0+000 AL P.K. 4+350 y Arco Noroeste de Murcia. Tramo C: Desde el P.K. 13+800 al P.K. 21+740.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, se hace pública la convocatoria para el pago de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, de los expedientes arriba referenciados. En ese mismo acto se procederá a la inmediata ocupación de los bienes afectados, mediante el levantamiento de las actas de ocupación correspondientes; en el:

- Término Municipal de Archena, Centro Juvenil Espacio Joven, sito en C/ Paraguay, s/n, C.P.: 30600, durante el día 4 de noviembre de 2019

- Término municipal de Alcantarilla, Centro de Participación Ciudadana, sito en Plaza Escultor Anastasio Martínez Valcárcel, 1. CP 30820, durante el día 12 de noviembre de 2019

A los interesados que seguidamente se relacionan:

Término municipal de Archena

Expediente	Ref. Catastral	Titular/es	Expropiación m ²	Servidumbre aérea m ²	Servidumbre Subterránea m ²	Ocupación Temporal m ²	Día	Hora
ARC-1071	30009A001001770000MJ	ELISA LOPEZ HITIA; JOAQUIN HERNANDEZ LOPEZ; JUAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ; MARIA ELISA HERNANDEZ LOPEZ; ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ	13,10	0	0	0	04-11-19	11:00

Término municipal de Alcantarilla

Expediente	Ref. Catastral	Titular/es	Expropiación m ²	Servidumbre aérea m ²	Servidumbre Subterránea m ²	Ocupación Temporal m ²	Día	Hora
ALC-913-A	30005A009000020000UG	ANTONIA LOPEZ HIDALGO	6.891,38	0	0	74.748,93	12-11-19	9:00
ALC-913-ARR	30005A009000020000UG	AMM OBRA CIVIL, CONSERVACION Y CANALIZACIONES DEL LEVANTE SL	0	0	0	0	12-11-19	9:00
ALC-914	30005A009000030000UQ	MARIA PILAR LOPEZ ORENES; FRANCISCA LOPEZ ORENES; MARIA LORETO LOPEZ ORENES	0	0	0	49.886,43	12-11-19	10:00
ALC-914-ARR	30005A009000030000UQ	AMM OBRA CIVIL, CONSERVACION Y CANALIZACIONES DEL LEVANTE SL	0	0	0	0	12-11-19	10:00
ALC-916	30005A009000050000UL	GINES MARTINEZ BARQUERO	0	0	0	1.069,39	12-11-19	11:00
ALC-918	30005A009000070000UF	CARMEN MARTINEZ BARQUERO	0	0	0	11.301,55	12-11-19	11:45
ALC-919	30005A009000080000UM	JUANA LOPEZ BARQUEROS; FRANCISCO AYALA BARQUERO; ENCARNACIÓN LOPEZ BARQUEROS; BALBINA LOPEZ BARQUEROS; ALICIA BARQUERO ALEDO; JUAN ANTONIO BARQUERO BLAYA; JUANA BARQUERO BLAYA; ANDRES BARQUERO BLAYA; MARIA ISABEL BARQUERO ALEDO; JUANA MARIA BARQUERO ALEDO	0	0	0	23.000,08	12-11-19	12:30
ALC-915	30005A009000040000UP	MIGUEL COSTA MENARGUEZ; CARMEN LOPEZ GARCIA	0	0	0	17.790,70	12-11-19	9:00
ALC-920	30005A009090190000UW	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	0	0	0	799,97	12-11-19	9:45
ALC-922	30005A009000140000UR	TRANSDETI SL	0	0	0	21.227,71	12-11-19	10:30
ALC-985	30005A009000150000UD	TRANSDETI SL; (HEREDEROS DE) JOAQUINA HERNANDEZ PEREZ	3.694,13	0	0	6.382,39	12-11-19	11:15
ALC-917	30005A009000060000UT	(HEREDEROS DE) PEDRO LOPEZ GARCIA	0	0	0	10.797,99	12-11-19	12:00
ALC-921	30005A009002560000UY	CAMPOAGUAS SL	0	0	0	18.022,38	12-11-19	12:45

Murcia, 17 de octubre de 2019.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6482 Recurso de suplicación 1.236/2018.

NIG: 30030 44 4 2016 0002969

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 1.236/2018

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 334/2016 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Francisco Piqueras Carrillo

Abogado: Mario Quesada Montalbán

Recurridos: Balneario Leana, C.B., Pedro Antonio García Gómez, María Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Clotilde Pérez Alacid, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Octavio Mata Quílez, M.ª Carmen García Lindon, M.ª Carmen Lousa Barbeito, Rafael Fernández Sanz, Carlos Mata Quíles, Jomar Sanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L, Cinta García Lindon, Carolina García Lindon, Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Ginesa Pastor Noguera, Manuel Martínez Ripoll, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1236/2018 de esta Sala, seguido a instancia de Francisco Piqueras Carrillo contra Balneario Leana, C.B., Pedro Antonio García Gómez, María Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Clotilde Pérez Alacid, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Octavio Mata Quílez, M.ª Carmen García Lindon, M.ª Carmen Lousa Barbeito, Rafael Fernández Sanz, Carlos Mata Quíles, Jomar Sanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Cinta García Lidón, Carolina García Lindon, Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y José Antonio Fernández Lozano sobre accidente, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Francisco Piqueras Carrillo, contra la sentencia número 304/2017 del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, de fecha 27 de octubre, dictada en proceso número 334/2016, sobre accidente laboral, y entablado por Francisco Piqueras Carrillo frente a Balneario Leana, C.B., Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Jomar Sanysan, S.L., María del Carmen Lousa Barbeito, Carlota Mata Lousa, María del Carmen García Lidón, Wychillan de Negocios, S.L., Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, María Lorena García Gómez, María Fuensanta Fernández Lozano, Octavio Mata Quílez, Juan Mata Lousa, José Antonio Fernández Lozano, Carolina García Lidón, María Lorena García Gómez, Cintia García Lidón y Clotilde Pérez Alacid; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Jomar Sanysan, S.L.", a María del Carmen Lousa Barbeito y a Carlota Mata Lousa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6483 Despido/ceses en general 587/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001633

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 0000587 /2019

Sobre despido

Demandante: Luis Moreno Fernández-Villamil

Demandados: Nimatel Instalaciones, S.L.

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luis Moreno Fernández-Villamil contra Nimatel Instalaciones, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 587/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Nimatel Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/11/2019 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nimatel Instalaciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6484 Procedimiento ordinario 782/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 782/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Higinio Salvador Vidal González contra la empresa La Dehesa Extremeña 2018, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Proceder a la aclaración del de la sentencia en cuanto al hecho declarado probado segundo donde dice:

Segundo.- El actor no ha percibido el salario del tiempo trabajado que suma la cantidad de 2.290,40 € El actor no ha disfrutado de vacaciones siendo el equivalente en metálico la cantidad de 163.60 €

Debe decir:

Segundo.- El actor no ha percibido el salario del tiempo trabajado que suma la cantidad de 3.206,56 € El actor no ha disfrutado de vacaciones siendo el equivalente en metálico la cantidad de 163.60 €

Y en consecuencia las cantidades reflejadas en el fallo deben quedar de la siguiente forma:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Higinio Salvador Vidal González contra La Dehesa Extremeña, S.L. sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de tres mil trescientos setenta euros con dieciséis céntimos de euro 3.370,16 €, más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo y firmo.—El Magistrado Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Dehesa Extremeña 2018, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cartagena, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6485 Procedimiento ordinario 504/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 504/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Roberto Fernández Cortés contra la empresa Decomorales, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Roberto Fernández Cortés contra Decomorales, S.L. sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de trescientos treinta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos de euro (334,88 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Decomorales, S L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6486 Despido/ceses en general 504/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mykhaylo Yurchylo contra OT Logística El Pasico SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 504/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a OT Logística El Pasico SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/11/2019 a las 11:20 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a OT Logística El Pasico SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 8 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6487 Procedimiento ordinario 356/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ilyas Guennad contra Raser Servicios Electrónicos S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 356/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Raser Servicios Electrónicos S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día dieciocho de febrero de 2020 a las 09:50 horas, en sala de vistas, sita en c/ Carlos III núm. 17 bajo, Cartagena 30201 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Raser Servicios Electrónicos S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6488 Despido/ceses en general 505/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don El Habib El Hamli contra Agroherni Sociedad Cooperativa Limitada e Integra Empleo ETT, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 505/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Integra Empleo ETT, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 04/12/2019 a las 11:00 horas, en c/ Carlos III, s/n - Sala 001, Cartagena para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Integra Empleo ETT, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 11 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

6489 Juicio verbal 251/2016.

N.I.G.: 30024 41 1 2016 0002207

JVB Juicio Verbal 251/2016

Sobre Otras Materias

De Construcciones y Mantenimientos Jana, S.L., Axa Seguros Generales SA

Procurador: Juan Esmeraldo Navarro López

Demandado: Comunidad Propietarios Calle Gaviota 2

Adjunto remito edicto para su publicación en ese Boletín de su cargo, de conformidad con lo acordado en el juicio referenciado.

Se significa que la publicación ha sido interesada por AXA Seguros Generales, SA, acordándose la publicación a su costa.

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador D. Juan Esmeraldo Navarro López, en nombre y representación de la mercantil Axa Seguros Generales SA, contra la comunidad de propietarios del edificio sito en el número dos de la calle Gaviota de la localidad de Calabardina, condenando a esta al pago de 3.282,95 euros, con los intereses en la forma establecida en el fundamento de derecho cuarto de la presente sentencia, así como llevar a cabo todos los trabajos necesarios para evitar que continúen las filtraciones en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, así como al abono de las correspondientes costas procesales."

En Lorca, 30 de enero de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6490 Despido objetivo individual 342/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0003067

Modelo: N81291

DOI Despido objetivo individual 342/2019

Sobre Despido

Demandante: José Lario Rojo

Abogado: Roberto García Navarro

Demandado/s: Horlevante S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración
Concursal Horlevante S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado
de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 342/2019
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Lario Rojo contra
Horlevante S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Horlevante
S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/3/2020 a las 9:50 horas
en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado
de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 11/3/2020 a
las 10:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, 1.-Documental, en cuanto al requerimiento de los
documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS y sin
perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba
sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten
los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán
tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la
prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Primer otrosí digo, 2. Interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Horlevante S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6491 Procedimiento ordinario 336/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 336/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Ros Navarro contra la empresa Prefabricados Guadalentín S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/05/2020 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/5/2020 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Prefabricados Guadalentín S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6492 Despido/ceses en general 474/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 474/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Essadik Harit Komar contra la empresa Transportes Anberan 2011 SL, Abat Servi 2017 SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/2/2020 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/2/2020 a las 11:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, documental, requiérase a las mercantiles demandadas conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, interrogatorio de los legales representantes de las empresas demandadas, cíteseles en legal forma con la notificación de la presente conforme

al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Anberan 2011 SL, Abat Servi 2017 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6493 Despido/ceses en general 9/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 9/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Gema Meseguer Ramos contra la empresa Rosauero y Gálvez System Distribución S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/11/2019 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 27/11/2019 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosauero y Gálvez System Distribución S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6494 Procedimiento ordinario 684/2018.

Equipo/usuario: PNM

NIG: 30030 44 4 2018 0010812

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 684/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Lukasz Grzegorz Jemielita

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandado/s: Aken Proyectos S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 684/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lukasz Grzegorz Jemielita contra la empresa Aken Proyectos S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/12/2019 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 2/12/2019 a las 11:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aken Proyectos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6495 Despido/ceses en general 101/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0000758

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 101/2019

Procedimiento Origen: /

Sobre Despido

Demandante: Alberto Carlos Riquelme Navarro

Abogado: Francisca Pinos Montoya

Demandados: Fibra Conecta, SLU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 101/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto Carlos Riquelme Navarro contra Fibra Conecta, SLU, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/10/2019 a las 10.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 25/10/2019 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente

y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental consistente en contrato de trabajo y nóminas de todo el periodo de relación laboral del demandante, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fibra Conecta, SLU en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6496 Procedimiento ordinario 82/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0000656

Modelo: 074100

PO. Procedimiento ordinario 82/2019

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Don Juan Miguel Rodríguez Soler

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: Amyca Sociedad Cooperativa, Canteras Emperador, S.A.

Abogado: Ignacio Viguera Miralles,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Miguel Rodríguez Soler contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 82/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Amyca Sociedad Cooperativa, Canteras Emperador, S.A., Juan Miguel Rodríguez Soler, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/11/2019 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Amyca Sociedad Cooperativa, Canteras Emperador, S.A., Juan Miguel Rodríguez Soler, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6497 Ejecución de títulos judiciales 90/2019.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 90/2019 del Juzgado de lo Social número Dos, seguido a instancia de Francisco Sánchez Martínez contra Juan Antonio Meseguer Martínez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 14/11/2019 a las 11:25 horas, ante el Iltmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social n.º 2 de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Avda. de la Justicia s/n, 30011 Murcia.

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Publíquese edicto en el BORM que servirá de citación a al ejecutado ad cautelam.

Sirva la notificación de la presente como citación en legal forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

(Auto de fecha 30/09/2019)

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 157/2019 de 17/06/2019 a favor de la parte ejecutante, Francisco Sánchez Martínez, frente a Juan Antonio Meseguer Martínez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.481,69 euros en concepto de principal, más otros 557,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente art. 280 y siguientes de la LRJS que tendrá lugar, el próximo día 14 de noviembre de 2019, a las 11,25 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de éste Juzgado, haciéndoles saber que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Meseguer Martínez con DNI 34824693W, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia (BORM).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6498 Ejecución de títulos no judiciales 34/2019.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 34/19 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Benyounes Jaati contra Grupo Marpiden, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 4 de octubre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 15/03/19 y en la que se ha dictado auto en fecha 29/04/19, despachando ejecución a favor de Benyounes Jaati, frente a Grupo Marpiden, S.L., Fogasa por la cantidad de 919,40 Euros de principal, más 147,10 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 03/10/19 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Grupo Marpiden, S.L., con CIF: B73931826, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Grupo Marpiden, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- CONSTU ARCHENA, S.L., con CIF: B30578611.

Requerir al/los ejecutado/s Grupo Marpiden, S.L., a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2, con los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0034-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Marpiden, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6499 Ejecución de títulos judiciales 111/2019.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia, hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 111/19 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Raúl Campillo contra Heladería El Cole, C.B., Juan Francisco Pérez Gomariz, Manuel Izquierdo Cruz, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto (12/09/19)

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Raúl Campillo Gallego, frente a Heladería El Cole, C.B., Juan Francisco Pérez Gomariz, Manuel Izquierdo Cruz, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 796,45 euros en concepto de principal, más otros 119,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros

recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Decreto (07/10/19)

“Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria los ejecutados Heladería El Cole, C.B., Juan Francisco Pérez Gomariz, Manuel Izquierdo Cruz, con CIF/ NIF: E73691230, 48452744R, 05169500C, respectivamente, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostenten los ejecutados Heladería El Cole, C.B., Juan Francisco Pérez Gomariz, Manuel Izquierdo Cruz en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 4973JZP, propiedad del ejecutado Manuel Izquierdo Cruz, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Heladería El Cole, C.B., Juan Francisco Pérez Gomariz, Manuel Izquierdo Cruz, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social N.º 5, con los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0111-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Juan Francisco Pérez Gomariz el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0111-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Francisco Pérez Gomariz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

6500 Anuncio de convocatoria de proceso selectivo para constitución de bolsa de trabajo/lista de espera Trabajador/a Social.

Por Decreto de Alcaldía n.º 1572/2019 de fecha 15 de octubre de 2019 se han aprobado las Bases reguladoras de la convocatoria de la siguiente Bolsa de Trabajo/Lista de Espera:

- Trabajador Social

El Plazo para la presentación de instancias es de 5 días hábiles a partir del día siguiente del presente anuncio, encontrándose las bases integras en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el página web municipal (www.abaran.es y/o www.abaran.sedelectronica.es)

En Abarán, a 16 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

6501 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales para el término municipal de Alcantarilla.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla de 27 de septiembre de 2018, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales, (Expediente 13269/2018), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicha aprobación, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alcantarilla, 4 de octubre de 2019.—El Concejal Delegado de Desarrollo Económico, José Antonio López Olmedo.

Preámbulo

Debido a los importantes cambios legislativos acaecidos desde la publicación de la Ordenanza Municipal de 2005, y a la creciente sensibilidad de la población, que cada vez demanda una mayor implicación de las autoridades en el bienestar animal y en la lucha contra el maltrato y el abandono de animales.

Teniendo en cuenta que el Plan Integral de Protección animal 2015-2019, aprobado por acuerdo del Pleno de enero de 2016, establece como uno de los objetivos estratégicos la revisión de la Ordenanza Municipal sobre la Protección y la Tenencia de Animales de Compañía de Alcantarilla.

Considerando que el Tratado Fundacional de la UE (Lisboa, 2009), reconoce a los animales como seres sintientes, y que el Congreso ha aprobado una Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, para que sean considerados seres vivos dotados de sensibilidad y no puedan ser objeto de embargos judiciales.

Teniendo en cuenta que el 1 de julio de 2015 entró en vigor la última reforma del código penal, mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que regula de forma más contundente el maltrato hacia los animales, y se reconoce el abandono como delito.

Considerando que en el mes de febrero de 2018, entró en vigor en España el "Convenio Europeo Para la Protección de los Animales de Compañía".

Concluimos en que todas las personas que se encuentran de manera permanente o temporal en el municipio de Alcantarilla, así como las personas que transitan por el municipio, con independencia del lugar de residencia de las

mismas, o del lugar de registro del animal, tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza, y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto. El Ayuntamiento tiene que atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes.

Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales, siempre y cuando se persone en ellos.

Todo el mundo tiene el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución Española.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Región de Murcia.

Capítulo I

Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección, el bienestar y la tenencia de los animales y, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales que se encuentran de manera permanente o temporal en el municipio de Alcantarilla, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras o del lugar de registro del animal.

2. En todo aquello que no prevea esta Ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en esta materia, y, concretamente, la Ley 6/2017 de 8 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía y la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, posteriormente modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.

1. Esta Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen.

2. Para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

- a) El fomento de la tenencia responsable.
- b) La lucha contra el abandono.
- c) El fomento de la adopción.

d) El fomento de la esterilización de los animales y su compra, cría, venta y tenencia responsable como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.

e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.

f) El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.

g) El fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.

h) La educación de los animales.

i) La creación de áreas de esparcimiento caninas.

j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.

k) Las inspecciones para el cumplimiento de esta Ordenanza.

l) Las campañas de identificación y esterilización, estableciendo los conciertos necesarios con los veterinarios clínicos de animales de compañía.

Artículo 3.

1.- La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, y la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local y al Servicio Veterinario Municipal, que podrá recabar la colaboración de los distintos departamentos municipales cuando lo precise.

2.- En caso de infracción de carácter penal, la competencia será de la Policía Nacional o de Guardia Civil, atendiendo a la demarcación territorial en la que se hayan producido los hechos, que a su vez darán cuenta de los mismos y de las actuaciones realizadas a la Fiscalía especializada. Igualmente, los diferentes actores darán cuenta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes, según la demarcación territorial, de aquellas conductas de las que tengan conocimiento y que puedan revestir carácter de infracción penal, siguiendo un criterio de subordinación del Orden Administrativo al Orden Jurisdiccional Penal.

Artículo 4.

Los propietarios o poseedores de animales de compañía, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, así como los responsables de los Establecimientos Sanitarios Veterinarios, Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualesquiera otras actividades análogas, quedan obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Artículo 5.

Estarán sujetos a la obtención de la previa Licencia Municipal en los términos que determina en su caso la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Criaderos de animales de compañía.
- Guardería de los mismos.
- Comercios dedicados a su compraventa.
- Servicios de acicalamiento en general.
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- Canódromos.

- Establecimientos hípicos con fines recreativos, deportivos y turísticos.
- Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriores señaladas.
- Zoos ambulantes, circos y actividades afines.
- Centros de reproducción y aprovechamiento de animales peleteros.

Asimismo quedan sujetas a la inspección veterinaria municipal, que puede solicitar en cualquier caso certificado sanitario de los animales en venta, y/o certificados de origen o documentación que acredite la procedencia de estos, así como cualquier otro requisito establecido por el Servicio Veterinario Municipal.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 6.

- Animal doméstico: es aquel que de forma tradicional convive con el hombre, y necesita de su atención para sobrevivir. Una especie animal se considera domesticada cuando sufre alteraciones genéticas que modifican su apariencia, fisiología y, consiguientemente, su comportamiento.

- Animal de compañía: es todo aquel animal mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna, y en todo caso tendrán dicha consideración los siguientes:

a) Mamíferos: Perros, gatos, hurones, roedores y conejos distintos de los destinados a la producción de alimentos.

b) Invertebrados (excepto las abejas, los abejorros, los moluscos y los crustáceos).

c) Animales acuáticos ornamentales.

d) Anfibios.

e) Reptiles.

f) Aves: todas las especies de aves excepto las aves de corral.

g) Cualquier otra especie animal que así se determine reglamentariamente.

- Animal de abasto o producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, para cualquier uso industrial y otro fin comercial o lucrativo.

- Propietario: quien figure inscrito como tal en el Registro de Identificación correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

- Poseedor: el que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

- Sacrificio: muerte provocada a un animal sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

- Eutanasia: muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación, que no le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.

- Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o estrés graves y no justificados.

- Gatos ferales: son gatos, y por tanto animales domésticos, que han regresado a un cierto grado de estado salvaje. Tales gatos, provenientes de gatos domésticos que se han perdido o los han abandonado, han aprendido vivir al aire libre. Los gatos ferales no son totalmente salvajes, porque todavía dependen de la gente para su alimentación. Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos ferales tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Estos gatos llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.

- Animal abandonado: se considera a aquél que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve ninguna identificación de origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad. También aquellos que llevando identificación, no es denunciada su desaparición en el plazo de 72 horas desde que se produzca.

- Animal extraviado: el que no yendo acompañado por el dueño ni persona responsable, se encuentra correctamente identificado.

- Animal sin identificar: el que yendo acompañado de su dueño o persona responsable, no se encuentra identificado.

- Núcleos zoológicos: son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales de compañía, los centros de recogida de animales, los establecimientos de venta y cría de animales, el domicilio de los particulares donde se llevan a cabo ventas u otras transacciones con animales y los de características similares que se determinen por vía reglamentaria. Quedan excluidas las instalaciones que alojan animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura. Los Centros para el fomento y cuidado de animales de compañía necesitan licencia de Núcleo Zoológico.

- Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía: los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales, para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

- Asociaciones de protección y defensa de los animales: las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales.

- Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

- Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

Capítulo III

Disposiciones Generales

Artículo 7.

1. Obligaciones de los propietarios o poseedores:

Corresponde a los poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía:

a) Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres vivos dotados de sensibilidad, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes, una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo, unas buenas condiciones higiénico sanitarias, la posibilidad de realizar el ejercicio necesario, un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde con sus necesidades etológicas y destino, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia, al menos, diaria.

b) Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.

c) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas o animales, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educándolos con métodos no agresivos ni violentos, sin obligarlos a participar en peleas o espectáculos no autorizados.

d) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.

e) Denunciar, directamente a la Autoridad Competente en materia de Sanidad Animal, al Ayuntamiento (Policía Local o Servicio Veterinario Municipal) o al Veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

f) Facilitar información, o prestar colaboración a las autoridades competentes, o a los agentes de la autoridad, cuando esta les sea requerida.

2.- Se establece un número máximo de 5 animales en el caso de perros y gatos, contando a una madre recién parida con cachorros hasta dos meses de vida como un solo animal. En circunstancias especiales, previo informe del Servicio Veterinario Municipal, el número máximo de animales permitidos por vivienda podrá ser mayor de 5, de acuerdo con el espacio disponible, las condiciones higiénico-sanitarias para su mantenimiento y la problemática que puedan generar a los vecinos.

3.- Los centros de recogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de animales. La adopción se llevará a cabo con todos los tratamientos obligatorios al día y previa esterilización del animal, o compromiso de esterilización en un plazo determinado, si hay razones que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción. Por razones de salud pública y de sanidad animal, no podrán ser entregados en adopción animales que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al ser humano o a otros animales, a excepción de aquellos que bajo supervisión veterinaria estén siendo tratados, con el compromiso del adoptante de mantener su tratamiento.

Artículo 8:

- Se prohíbe o, en su caso, no será autorizado:

a) El sacrificio de animales de compañía y gatos ferales.

b) Tener a los animales en un lugar sin ventilación, sin luz o en condiciones climáticas extremas o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza. La retirada de los excrementos y de los orines se ha de hacer de forma cotidiana (al menos una vez al día), y se han de mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados convenientemente.

c) Que los animales tengan como alojamiento habitual los patios de luces o balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines particulares o cualquier otro local o propiedad, cuando estos causen molestias objetivas a los vecinos o transeúntes, así como los animales de peso superior a 25 kg. no podrán tener como hábitáculos espacios inferiores a 3 m², con excepción de los que estén en las perreras municipales.

d) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados; incluyendo la dejación en cuanto a sus obligaciones como responsable de ofrecerle una protección y cuidados adecuados.

e) Mantener a los animales permanentemente atados; el tiempo máximo permitido será de 2 horas en adultos y una hora en cachorros, continuadas al día.

f) Abandonar a los animales, cuando peligre su vida o su integridad física.

g) Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados.

h) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad y maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

i) Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

j) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por facultativo veterinario.

k) Suministrar alimento a los animales en la vía o espacios públicos, exceptuando a las personas autorizadas por el Ayuntamiento, siempre que esto pueda suponer un riesgo para la salud pública.

l) El uso de los animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios para reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas. En el caso de establecimientos de venta, no se permitirá la exposición de animales en escaparates.

m) Hacer donación de los mismos como premio, recompensa o por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.

n) Venderlos a las personas menores de dieciocho años y a las personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen su potestad o su custodia.

ñ) Para evitar las micciones, el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas productos tóxicos, como azufre y similares. Sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

o) La tenencia de caballos y otros animales de tracción en patios de vivienda o solar urbano. Estos deben estar en cuadras o establos adecuados para esta finalidad y que dispongan del título habilitante o la licencia correspondiente.

p) No se autorizará la instalación de atracciones feriales y espectáculos itinerantes en los que participen animales, tanto en terrenos públicos como privados.

q) No se autorizará la instalación en el municipio de circos que utilicen animales en sus espectáculos, incluyendo la exhibición de los mismos, tanto en terrenos públicos como privados.

r) Llevar atados a los animales a vehículos a motor en marcha.

s) No se otorgará licencia municipal de actividad a centros de experimentación con animales y a los de suministro de animales para laboratorio.

t) Obligar a trabajar o a producir a animales de menos de 6 meses de edad, enfermos o desnutridos, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad.

u) Exhibir animales en locales de ocio y diversión.

v) Ejercer la mendicidad o cualquier actividad ambulante utilizando animales como reclamo.

w) Criar y vender animales de compañía por criadores no autorizados.

x) Practicarles mutilaciones de miembros, zonas o parte del cuerpo de animales por razones estéticas.

El incumplimiento de este artículo podrá ser motivo de retirada de los animales por el Servicio Municipal de Recogida, abonando al Ayuntamiento los gastos que se ocasionen.

Artículo 9

1.- Los poseedores de un animal serán responsables de los daños, perjuicios y molestias que causara, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, artículo 1905, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

2.- Los propietarios y poseedores de animales habrán de facilitar a los agentes de la autoridad municipal y/o a el inspector veterinario las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección y determinación de las circunstancias que se consideran en los párrafos anteriores, y deberán suministrar cuantos datos o información le sean requeridos por las Autoridades competentes y sus agentes o inspectores. En todos los casos, habrán de aplicar las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad municipal acuerde.

3.-La autoridad municipal podrá requerir que se retiren los animales si constituyen un peligro físico o sanitario o bien se considera que representan molestias reiteradas para los vecinos, siempre que queden demostradas. Si no lo hiciesen voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo hará el Servicio Municipal de Recogida de Animales (previa autorización judicial si resultara necesaria) al que se deberán abonar los gastos que ocasionen.

Artículo 10.

La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la necesaria vigilancia, se realizará de manera que dichos animales disfruten de los cuidados y protección suficientes para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al vecindario; así mismo, deberán estar esterilizados, así como también deberán estar esterilizados los gatos que tengan acceso al exterior de las viviendas.

En el caso de que se trate de animales potencialmente peligrosos, deberán tener un habitáculo que impida su acceso al resto del recinto de al menos 3 metros cuadrados de superficie y con vallado perimetral de al menos 3 metros de altura, con zona de cubierta suficiente para resguardarse de las inclemencias del tiempo. Deberán adoptarse los medios necesarios para que no tengan contacto físico con personas o animales que se acerquen desde el exterior, incluyendo doble medida de seguridad.

Artículo 11.

Cuando se trate de animales domésticos, será de aplicación todo lo preceptuado en las disposiciones generales de esta Ordenanza, así como las disposiciones de Reglamentos vigentes o futuras Ordenanzas al respecto.

Capítulo IV**Censo e identificación****Artículo 12.**

1.- La posesión o propiedad de perros, gatos y hurones que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título, a identificarlos mediante un sistema de identificación electrónica (Microchip), a proveerse de la Tarjeta Sanitaria y a inscribirlos en el Registro Regional de Animales de Compañía de la Región de Murcia al cumplir el animal los tres meses y medio de edad, o un mes después de su adquisición. Igualmente, obliga a estar en posesión del documento que lo acredite.

Artículo 13.

1.- La identificación se realizará obligatoriamente mediante la implantación de un Microchip en el lado izquierdo del cuello del animal o, en el caso de que por circunstancias justificadas no pueda ser implantado en este lugar, se hará en otra zona, haciéndolo constar expresamente en el Registro de Identificación.

2.- Este dispositivo de identificación (Microchip) contendrá un código alfanumérico que permita, en todo caso, identificar al animal y comprobar la no duplicidad mediante un sistema de asignación reconocido y autorizado por el organismo regional competente.

3.- La implantación será realizada por Veterinario Colegiado, el Veterinario será el responsable de incluir al animal identificado en el registro correspondiente en un plazo máximo de 15 días. En el caso de que un propietario que acuda a consulta de un Veterinario no tenga identificado o no identifique a su animal, el Veterinario deberá comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días.

De igual modo cualquier modificación de los datos censales (cambio de propietario, de domicilio...) o muerte del animal, deberá ser realizada en el mismo plazo a partir de su comunicación.

4.- El veterinario al que se requiera para modificar los datos censales de un animal ya registrado deberá exigir previamente la documentación que justifique dicho cambio (documento de compra-venta o cesión).

Artículo 14.

1.- En el caso de animales abandonados, el Ayuntamiento se hará cargo de ellos y los retendrá hasta que sean recuperados o cedidos. No tendrá, sin embargo, esa consideración aquél que camina al lado de su poseedor, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa y collar.

2.- Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que, sin control humano, no lleve identificación alguna de su origen o propietario, así como aquel que llevando identificación, su propietario no denuncia su pérdida en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío o bien no procede a la recuperación del animal en los términos previstos en el apartado 7 de este artículo.

3.- Ante la pérdida de la documentación del animal, el propietario deberá obtenerla en el plazo máximo de 15 días.

4.- El abandono de animales, cuando exista la condición de peligro para su vida o integridad, es delito, y además podrá ser sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios de animales domésticos que no puedan continuar poseyéndolos, deberán entregarlos al Servicio Municipal de Recogida de Animales.

5.- Será prioritario potenciar la adopción de todos aquellos animales que por una u otra causa ingresen en el Centro Municipal de recogida de Animales.

6.- El personal o empresa que preste los servicios de recogida y transporte de animales, estará debidamente capacitado y contará con los medios necesarios para no causar daños o estrés innecesarios a los animales, y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Deberá estar formado en materia de bienestar animal.

7.- El plazo de retención de un animal abandonado sin identificar será como mínimo de 10 días naturales, si bien en caso de alerta sanitaria dicho plazo será de 15 días naturales. Si no fuese reclamado en dichos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación o cesión. En el caso de no poder localizar al propietario se mantendrá en las instalaciones municipales o al cuidado de una sociedad protectora de animales o particular, siempre que estos firmen un documento en el que se comprometan a la acogida temporal del animal.

8.- Si el animal lleva identificación, el Ayuntamiento debe notificar a la persona propietaria o poseedora que tiene un plazo de tres días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido al animal, éste se considerará abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, extremos que deben haber sido advertidos en la notificación mencionada.

9.- En el caso de la recogida de un animal muerto, el Ayuntamiento deberá comprobar su identificación y comunicar al Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia esta circunstancia para que se dé de baja al animal.

10.- En caso de animales ingresados capturados sueltos, identificados y que, avisando al propietario por los medios legales establecidos, no proceda a su recuperación, debe iniciarse el correspondiente expediente sancionador.

11.- Cuando un animal abandonado sea llevado a un centro veterinario, éste deberá comunicarlo al Ayuntamiento (Policía Local o Servicio Veterinario Municipal) a la mayor brevedad, en todo caso antes de 72 horas si el animal lleva identificación.

Capítulo V

Vigilancia antirrábica

Artículo 15.

1.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona serán retenidos por la autoridad competente y se mantendrán en observación veterinaria oficial durante 21 días.

Transcurrido dicho período el propietario podrá recuperarlo excepto en el caso de suponer un riesgo manifiesto para la seguridad o salud pública.

2.- Este período de observación se realizará en el Centro Municipal de Recogida de Animales. No obstante, a petición del propietario, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño por el Servicio Veterinario Municipal o por un Veterinario en ejercicio libre.

3.- Los propietarios o poseedores de animales agresores en los que se ha determinado su vigilancia domiciliaria deberán aislarlos, al objeto de que no se extravíen ni tengan contacto con persona o animal alguno.

4.- Los veterinarios en ejercicio libre que realicen la vigilancia antirrábica de los animales agresores, deberán asumirla por escrito ante los Servicios Veterinarios Municipales.

Asimismo, deberán emitir informe veterinario del resultado de dicha vigilancia a los Servicios Veterinarios Municipales, en el plazo máximo de 48 horas terminada la misma.

5.- Las personas implicadas colaborarán en la localización y captura de aquellos animales agresores que resultan ser vagabundos o abandonados.

6.- Cualquier animal podrá asimismo ser retenido en periodo de observación en el Centro Municipal de Zoonosis o instalaciones concertadas, cuando a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales se considere oportuno como medida epizootica, zoonósica o de interés para los ciudadanos.

Artículo 16.

1.- Quien hubiere sido mordido, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Veterinarios Municipales, para poder ser sometido a tratamiento si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal.

2.- Los propietarios o poseedores de animales agresores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal, tanto a la persona agredida, o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 17.

Los gastos ocasionados por las atenciones previstas en anteriores artículos, serán por cuenta del propietario o poseedor del animal.

Artículo 18.

Las personas que ocultasen casos de rabia en los animales, o dejasen a los que la padecieran en libertad, serán puestas a disposición de la Autoridad Judicial competente.

Capítulo VI

De la tenencia y circulación de animales

Artículo 19.

1.- Los perros guardianes de solares, viviendas deshabitadas, obras, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables en todo

caso, en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas u otros animales, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián. Deberán estar esterilizados, así como también deberán estar esterilizados los gatos que tengan acceso al exterior de las viviendas.

3.- La tenencia de animales de compañía en viviendas u otros locales queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias y de un peligro manifiesto para los vecinos o los propios animales, siendo el máximo permitido 5 perros, gatos o hurones, considerándose un hembra recién parida con cachorros hasta los 2 meses de edad como un solo animal. Este número podrá ser mayor si tras informe de los servicios veterinarios municipales en el que se consideren las circunstancias de alojamiento y la problemática que pudiera ocasionar a los vecinos.

En el casco urbano, la tenencia de animales domésticos queda condicionada a las normas urbanísticas, sin que en ningún caso se permitan las molestias a los vecinos.

En zonas de pedanías y huerta, el número de animales que se pueden tener viene limitado por Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que regula los máximos permitidos y considerados como actividades domésticas y no de explotación, estando en este caso exentos de tramitación de proyecto.

4.- La crianza doméstica para el consumo familiar de aves de corral, conejos, palomas y otros animales en domicilios particulares, terrazas, balcones, patios, etc., queda condicionada al hecho que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la existencia de incomodidad ni peligro para los vecinos u otras personas, o para los propios animales.

Cuando el número de animales implique una actividad económica, es preciso tener la correspondiente licencia municipal de apertura, cumplir la normativa vigente y también los requisitos para núcleos zoológicos.

5.- Se prohíbe la tenencia de animales descritos en el anexo II fuera de parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados.

6.- Los animales de abasto en el Término Municipal deberán acogerse a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

7.- En ausencia de propietario identificado se considerará al propietario del inmueble como responsable del animal, exceptuando los casos de animales que se refugien en una propiedad privada y el propietario lo comunique al Ayuntamiento (Policía Local o Servicio Veterinario Municipal).

8.- Cuando se decida por la autoridad competente que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hiciesen voluntariamente, después de ser requeridos para ello, lo hará el Servicio Municipal de Recogida de Animales, abonando al Ayuntamiento los gastos que ocasione.

Artículo 20.

1.- En las vías públicas los animales de compañía deberán ir debidamente identificados y sujetos por correa o cadena y collar.

2.- Deberán circular con bozal los perros potencialmente peligrosos, según RD 287/2002 que desarrolla la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de los animales Potencialmente Peligrosos.

3.- Los perros podrán estar sueltos en las zonas acotadas al efecto por el Ayuntamiento, en estas zonas, los perros catalogados como potencialmente peligrosos deberán estar provistos de bozal. En los parques y jardines públicos que no haya zona acotada, deberán circular de conformidad a los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4.- El collar, el arnés y la correa o cadena que los ate deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Hay dos clases de collar, una que incluye los collares diseñados para controlar al perro sin causarle dolor y otra que, por el contrario, se basa en el dolor como elemento de contención.

2.º Se permite el uso de los siguientes collares como método de contención de los perros por estar incluidos en la primera clase del apartado 1.º anterior: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo halter, que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca, y los arneses, en sus diferentes diseños. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleva ni dificultar o impedir su movimiento.

3.º Se prohíbe el uso de los siguientes collares por estar en la segunda clase del apartado 1.º anterior: collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales, así como los collares de estimulación eléctrica en todas sus modalidades.

4.º Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg. Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras del municipio, y esta solo se puede extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.

5.º Los bozales deben ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.

5.- Los propietarios o poseedores de los animales, serán los responsables del incumplimiento de estas normas.

Artículo 21.

Anualmente deberá someterse a los animales a las vacunaciones obligatorias, haciéndose constar el cumplimiento de esa obligación en su cartilla sanitaria oficial o pasaporte. En el caso de animales no vacunados, podrán ser retirados por el Servicio Municipal de Recogida de Animales, previo informe del Servicio Veterinario Municipal, y sus dueños sancionados, debiendo abonar los gastos asociados a la retirada del animal.

Artículo 22.

En los casos de declaración de epizootias los dueños de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las Autoridades competentes, así como las prescripciones reglamentarias que acuerde la autoridad competente.

Artículo 23.

1.- Se prohíbe la entrada de animales en:

- a) Locales donde se almacenen o se manipulen alimentos.
- b) Espectáculos públicos de masas, incluidos los deportivos.

c) Edificios y dependencias oficiales de las Administraciones Públicas dedicadas al uso o servicio público.

2.- En otros establecimientos abiertos al público no previstos en el apartado anterior, tales como locales, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines, piscinas, salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo y restaurantes, bares, hoteles y comercios, los titulares podrán permitir el acceso a los animales de compañía siempre que lo hayan recogido en sus condiciones de acceso al establecimiento y esta circunstancia quede reflejada mediante distintivo específico y visible en el exterior del local.

Las limitaciones sobre circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos contenidas en este artículo, no serán de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, tengan reconocida dicha condición. Así mismo dichas limitaciones no serán de aplicación para perros utilizados como terapia asistida en casos de violencia de género.

Artículo 24.

Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de limpieza, y deberán mantener los habitáculos que los alberguen en buenas condiciones higiénicas.

En concreto:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar contruidos de materiales impermeables y aislantes, que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de tal forma los animales que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar ni a la lluvia.

b) El habitáculo será suficientemente largo, de forma tal que el animal quepa en él holgadamente. La altura deberá permitir que el animal pueda permanecer en pie, con el cuello y cabeza estirados; la anchura estará dimensionada de forma tal que el animal pueda darse la vuelta dentro del habitáculo, en todo caso, sus dimensiones no podrán ser inferiores a 3 metros cuadrados.

c) Las jaulas de los animales tendrán dimensiones que estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etológicas.

Artículo 25.

Los animales cuyos dueños sean denunciados por infracciones graves o muy graves tipificadas en la Ordenanza podrán ser intervenidos.

La intervención de los animales como medida cautelar urgente, podrá ser realizada por la Policía Local, previa orden judicial si es necesario, siendo trasladados los animales intervenidos al Centro Municipal de Recogida de Animales o a asociación protectora de animales con la que se tenga convenio.

Artículo 26.

1.- No podrá mantenerse a los animales de compañía en vehículos estacionados al sol, y siempre contarán con temperatura inferior a 25 grados

y ventilación adecuada, no pudiendo estar en el interior del vehículo durante más de dos horas. En ningún caso puede ser el lugar que los albergue de forma permanente.

Artículo 27.

1.- El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos.

2.- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de perros, gatos u otros animales en las vías públicas. Los poseedores de estos animales son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en papeleras o contenedores de basura.

3.- Queda prohibido que los perros, gatos y demás animales de compañía accedan a las plazas, jardines y parques del municipio en los que expresamente se prohíba con una señal a tal efecto, excepto cuando en estos espacios exista una zona especialmente habilitada para su uso por estos animales, debiendo limitar su presencia únicamente a ellos.

En todo caso el acceso a viviendas por plazas y jardines estará permitido, siempre que no sea posible el acceso por otro lugar.

Esta prohibición no será de aplicación en los casos de uso público de los perros guía para discapacitados visuales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales, así como a perros de asistencia a víctimas de violencia de género.

4.- El Ayuntamiento habilitará, zonas de esparcimiento o jardines caninos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales. La recogida de excrementos también es obligatoria en estas zonas, y los perros potencialmente peligrosos deberán acceder provistos de bozal.

Artículo 28.

Cuando un animal doméstico fallezca, se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento en cal viva, o bien, mediante su entrega a gestor autorizado, siempre sin perjuicio de lo dispuesto en las normativas específicas aprobadas para el control de epizootias y zoonosis por los organismos competentes.

Capítulo VII

De las asociaciones de protección y defensa de animales de compañía

Artículo 29.

En la defensa y protección de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente a la recogida, cuidados y adopción de animales abandonados, el Ayuntamiento de Alcantarilla colaborará con las asociaciones de defensa y protección de los animales legalmente constituidas.

Artículo 30.

Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Regional de Núcleos Zoológicos en el caso de disponer de albergue para animales, y estar en posesión de todos los permisos municipales que le sean de aplicación.

Artículo 31.

Cumplirán las instrucciones que dicte la autoridad competente en materia de infraestructura, densidad animal y control sanitario.

Artículo 32.

Existirá un servicio veterinario dependiente de la asociación para el control higiénico-sanitario de los animales albergados.

Artículo 33.

Queda prohibida la transacción onerosa o la cesión de animales a cambio de donaciones, sólo podrán cobrarse las vacunaciones, tratamientos antiparasitarios y esterilizaciones realizadas, debiendo conservar factura de las mismas.

Artículo 34.

La colaboración con las sociedades protectoras queda condicionada a que las mismas mantengan sus instalaciones en condiciones higiénicas adecuadas y cumplan con los fines que tengan encomendados, legal y estatutariamente.

Capítulo VIII**De los establecimientos de venta de animales de compañía****Artículo 35.**

1.- Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales de compañía deberán cumplir sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, las siguientes normas:

- a) Estar dados de alta como Núcleos Zoológicos por la Consejería competente.
- b) Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.
- c) En un lugar visible de la entrada principal se colocará una placa o cartel en el que se indicará el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Región de Murcia.
- d) Deberán tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

2.- No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, según lo descrito en el apartado g), del artículo 8.

3.- Los mamíferos no podrán ser comercializados antes de haber cumplido los dos meses de edad si han nacido en España, o los tres meses y medio si han nacido fuera de España.

4.- Deberán vender los animales correctamente identificados, desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

5.- Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

6.- En el caso de perros y gatos, se establecerá un plazo mínimo de garantía de 15 días por si hubieran enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta. Dicho plazo será aumentado a dos años si se trata de alteraciones morfofuncionales de naturaleza congénita.

7.- El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por el mismo, en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo, signos particulares más aparentes y número de microchip.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario colegiado de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra enfermedades.

c) Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, si así se hubiese acordado en el pacto transaccional.

d) Factura de la venta del animal.

8.- En aquellos establecimientos que dispongan de escaparate, no se podrán exponer animales de compañía en los mismos.

9.- El texto del apartado 7 de este artículo estará expuesto a la vista del público, en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

Capítulo IX

De los centros para fomento y cuidados de los animales de compañía

Artículo 36.

Será de aplicación lo contenido en este capítulo a los siguientes establecimientos: los albergues de sociedades protectoras de animales, canódromos, establecimientos de cría, residencias de animales, escuelas de adiestramiento y demás establecimientos en donde los animales de compañía puedan permanecer durante espacios de tiempo prolongado. Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía.

Artículo 37.

Será de aplicación en estos establecimientos lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 35 de la presente Ordenanza.

Los adiestradores deberán estar inscritos en el Registro de Adiestradores, dependiente de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal.

Artículo 38.

Los dueños o poseedores que ingresen sus animales de compañía en los establecimientos a los que hace referencia el artículo 36 deberán demostrar, mediante la exhibición de las correspondientes certificaciones veterinarias, haber estado sometidos a las vacunaciones y tratamientos considerados obligatorios con antelación mínima de un mes y máxima de un año.

Artículo 39.

Los establecimientos dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 y apartados d) y e) del artículo 35.1.

También deberán llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingrese o salga del centro o establecimiento, que estará a disposición de la autoridad competente y en el que constarán los datos y controles que reglamentariamente se establezcan.

Capítulo X

De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 40.

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En concreto, siguiendo las pautas fijadas en el Real Decreto 287/2002, se consideran animales potencialmente peligrosos los que se reflejan en el anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 41.

Aunque no se encuentren incluidos en el artículo anterior, podrán ser considerados animales y perros potencialmente peligrosos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. En estos supuestos, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario municipal o habilitado por la autoridad municipal competente. Salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Artículo 42.

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos por esta Ordenanza, requiere la previa obtención de una licencia que será otorgada por este Ayuntamiento para todos los solicitantes residentes en el Municipio de Alcantarilla. Asimismo, también deberán obtener licencia aquellos que realicen actividad de comercio, transacción, cesión, albergue o adiestramiento, así como los paseadores de los animales considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 43.

1. La obtención o renovación de la Licencia Administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidios, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b y c de este apartado se acreditarán mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y de aptitud psicológica se acreditará mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. La Licencia Administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado por este Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Dicha Licencia será objeto de una tasa administrativa.

En el caso de criaderos y comercios especializados en el sector de animales de compañía, deberán inscribir a los animales potencialmente peligrosos en el censo correspondiente antes de que cumplan los 3 meses y medio de edad.

3. La Licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produjo.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la Licencia Administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

5. La solicitud de licencia de animales potencialmente peligrosos y su registro cuando estén esterilizados, estará exenta del pago de tasa. La esterilización deberá acreditarse mediante informe veterinario.

Artículo 44.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos administrativos de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento de Alcantarilla, o bien, en idéntico plazo desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 45.

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo su licencia administrativa, emitida por su ayuntamiento.

Artículo 46.

El titular de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de los perros u otros animales de su propiedad a los que afecta este Capítulo dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 47.

1. Los animales y perros considerados potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

2. Igualmente, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos animales o perros por persona.

Artículo 48.

1. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para evitar que el animal escape.

2. Del mismo modo los criadores, adiestradores, comerciantes de animales y residencias donde se alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia, de forma que se garantice la seguridad de las personas y/o animales.

Artículo 49.

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular a los Servicios Veterinarios municipales en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 50.

El titular del perro al que la autoridad competente haya observado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa así como la inclusión del perro en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 51.

La venta o cesión de un animal potencialmente peligroso obligará a la persona que la efectúa a exigir previamente a la misma la exhibición por parte del interesado de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Los vendedores o cedentes deberán de llevar un libro de registro en el cual se anotarán estas transacciones.

Los datos de la anotación deberán incluir:

- a) Número de licencia.
- b) Nombre, D.N.I., dirección y teléfono del adquiriente.
- c) Especie, raza y sexo del animal cedido o vendido.

Artículo 52.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza. Deberán, no obstante, adoptarse las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 53.

Se considerarán responsables de las infracciones a lo dispuesto en este Capítulo a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Capítulo XI**De los animales silvestres y exóticos****Artículo 54.**

FAUNA AUTÓCTONA

1.- Queda prohibida la posesión, tráfico y comercio de animales vivos o sus restos considerados como no susceptibles de aprovechamiento por la Ley 7/1995, de 29 de abril, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, por las ordenes de veda regionales o no enumerados en el R.D. 1118/89 de 15 de septiembre de Especies Comercializables o cuantas disposiciones entren en vigor, salvo que estén debidamente identificadas y autorizadas por la Consejería competente.

2.- En todo caso queda prohibido darles muerte o causarles molestias, salvo cuando se cuente con autorizaciones especiales de dicha Consejería.

3.- La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá, además, la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Artículo 55.

FAUNA NO AUTÓCTONA

1.- Queda prohibida la posesión, exhibición, compra-venta, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, sus partes o derivados cuyas especies estén incluidas en el Anexo II y en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres sin los correspondientes permisos de importación o cuantos otros sean necesarios.

En lo referente a los animales pertenecientes a los apéndices 1 del anexo A o del anexo C del citado Convenio, y a los restos o productos procedentes de los mismos se prohíbe su comercialización y tenencia ateniéndose a lo dispuesto en dichas reglamentaciones comunitarias, salvo que se cuente con autorizaciones especiales para ello.

2.- Todos los establecimientos en los cuales se efectúen transacciones con dichos animales, deberán de ser poseedores del documento CITES original o fotocopia compulsada del mismo, para cada una de las partidas de animales objeto de la venta, según lo dispuesto en el reglamento C.E.E. 3418/83 de 28 de noviembre, o cuantas disposiciones se dicten al respecto.

Capítulo XII

De las infracciones y de las sanciones

Sección 1

Infracciones

Artículo 56.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.) Serán Infracciones Leves:

a.- La tenencia de animales en solares abandonados y en general en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia, sin cumplir con las condiciones establecidas en esta Ordenanza, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.

b.- La no retirada inmediata de excretas de la vía pública.

c.- La utilización de animales como reclamo publicitario u otras actividades, según lo descrito en el apartado k) del artículo 8 de esta Ordenanza.

d.- El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.

e.- Circular por las vías públicas careciendo de identificación, sin ir sujetos por correa o cadena y collar.

f.- La venta de animales sin librar la documentación prevista en el apartado 7 del artículo 35.

g.- No observar la Norma detallada en el apartado 8 del artículo 35.

i.- La no comunicación por parte del propietario del animal de la variación de los datos censales, para su modificación en el Registro correspondiente.

j.- La no inclusión en el Registro correspondiente o la no modificación de los datos censales en el mismo, y no comunicación al Ayuntamiento, en el plazo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de esta Ordenanza, por parte del Veterinario actuante en cada caso.

k.- Posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

l.- Permitir que los animales causen molestias a los vecinos.

m.- La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

n.- Se considerarán infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza no comprendidas en los apartados 2) y 3) de este artículo.

2.) Serán Infracciones Graves:

a.- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas, según lo ya dispuesto en la presente Ordenanza, o el mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la atención veterinaria adecuada.

b.- La cría, comercialización y tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios o de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios exigidos por la normativa aplicable a los animales de compañía, así como no presentar a los animales a la asistencia veterinaria precisa.

c.- Realizar venta de animales o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados, ferias o mercados debidamente autorizados.

d.- Hacer donación de los animales como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa.

e.- La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

f.- Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas, según lo dispuesto en el párrafo j) del artículo 8.

g.- No observar las debidas precauciones con los animales agresores sometidos a vigilancia, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 15.

h.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades Competentes o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

i.- El traslado de animales en habitáculos que no reúnan las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

j.- Impedir el acceso a lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público de los perros guía para disminuidos visuales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales, en los casos en que proceda.

k.- La no eliminación higiénica de los cadáveres de los animales según lo dispuesto en el artículo 28.

l.- La venta de animales sin observar las obligaciones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 35.

m.- No respetar los plazos mínimos de garantía previstos en el apartado 6 del artículo 35.

n.- La negativa o resistencia a someter a un animal agresor a vigilancia veterinaria antirrábica oficial.

ñ.- Impedir u obstruir la labor de los Agentes del Servicio Municipal de Recogida de Animales en la captura de animales en las vías y espacios públicos.

o.- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

p.- El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la administración o por los inspectores.

q.- No realizar la inscripción en el Registro de un animal potencialmente peligroso.

r.- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, excepto en los espacios de esparcimiento canino debidamente habilitados, donde deberán ir únicamente con bozal.

s.- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración del artículo 56 de esta Ordenanza.

t.- Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

u.- La cría de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

v.- La posesión de animales que no se encuentren correctamente identificados ni registrados conforme a lo previsto en la Ley 6/2017 de protección y defensa de animales de compañía de la Región de Murcia, así como careciendo de alguno de los elementos de identificación obligatorios.

x.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3.) Serán Infracciones Muy Graves:

a.- La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b.- La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como aquellas destinadas a demostrar la agresividad de los animales potencialmente peligrosos.

c.- Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales provocando lesiones graves o muerte.

d.- El abandono de un animal.

e.- La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación.

f.- En el caso de declaración de epizootias, el incumplimiento de las garantías previstas en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

g.- La tenencia de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

h.- Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

i.- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

j.- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del Certificado de Capacitación.

k.- Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la administración.

l.- Realizar mutilaciones a los animales salvo en los casos descritos en esta Ordenanza.

m.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año cuando así sea declarado por resolución firme.

4.) Cuando se tenga conocimiento de hechos o comportamientos que puedan revestir carácter de delito, deberá darse inmediata cuenta a las FFCCSS (Policía Nacional o Guardia Civil) para que, por funcionarios de estos cuerpos, se inicien las gestiones para el esclarecimiento de los hechos, la identificación

de los presuntos autores y la adopción de las oportunas medidas cautelares de protección del animal comprometido.

Artículo 57.

Todas las infracciones referentes al capítulo XII «De los Animales Silvestres y Exóticos» se sancionarán de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 58.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas, y no resultara posible delimitar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Sección 2

Sanciones

Artículo 59.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 100 a 30.000 euros, salvo lo establecido en artículo 56, punto 2), apartados o) p), q) r), s) e i), cuando este último se refiera a animales potencialmente peligrosos, y en el artículo 56, punto 3), apartados b), g), h), i), j) y d), cuando este último se refiera a animales potencialmente peligrosos, que serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 punto 5) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, estando estipuladas las cuantías de dichas sanciones entre 150 y 15.000 euros.

2.- La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

En el caso de animales potencialmente peligrosos las infracciones podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

3.- La comisión de infracciones graves y muy graves podrá comportar la clausura temporal hasta un plazo máximo de diez años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, así como la inhabilitación, por el mismo periodo, para el ejercicio de la profesión o comercio con animales.

4.- La comisión de infracciones graves y muy graves, podrá comportar la prohibición de la tenencia de animales por plazo de entre uno y diez años.

Artículo 60.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 1.500 euros; las graves, con multa de 1.501 a 6.000 euros; y las muy graves, con multa de 6.001 a 30.000 euros. En el caso de infracciones relativas al Capítulo X, la gradación de las sanciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) La concurrencia de riesgo sanitario en las circunstancias objetivas de los hechos.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- d) La peligrosidad objetiva de los circunstancias de los hechos.
- e) La situación de riesgo o peligro para la salud del propio animal.
- f) La presencia de especial crueldad en la comisión de la infracción.
- g) La intencionalidad.

Artículo 61.

La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 62.

Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves (Artículos 60.2 y 60.3) de las disposiciones de la presente Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán incautar, previa orden judicial si fuera necesario, como medida cautelar urgente, los animales objeto de protección hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

Artículo 63.

Los expedientes sancionadores se tramitación conforme a lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que puedan resultar del contenido de esta Ordenanza.

Artículo 64.

Se podrá aplicar una reducción del 50% sobre el importe de la sanción pecuniaria propuesta, por la comisión de infracciones previstas en los artículos 56.1 y 56.2 (leves y graves) quedando su efectividad condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, según lo dispuesto por el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 65.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones y tasas impuestas por esta Ordenanza, se destinará a las finalidades de la presente Ordenanza.

Disposición adicional

De la consolidación del Comité Municipal de Protección Animal

Dentro del plan de bienestar animal 2015-2019, se establece la creación del Comité Municipal de Bienestar Animal.

Mediante esta disposición adicional, se consolida la función del Comité Municipal de Bienestar Animal, como órgano de participación social y de consulta, para estudiar y promover actuaciones en el tema de protección animal.

Las competencias de este Comité son las siguientes:

1. Estudiar y analizar la situación en materia de protección animal en el municipio.
2. Canalizar cuantas actuaciones sean necesarias hacia las distintas áreas municipales para gestionar adecuadamente los asuntos que afecten en esta materia.
3. Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la protección animal.
4. Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones relacionadas.
5. Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática de este Observatorio.

Disposición transitoria única

Los propietarios de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, dispondrán del plazo de un mes a contar desde su entrada en vigor, para proceder al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la misma.

Disposición derogatoria única

Con la publicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal Sobre protección y Tenencia de Animales de Compañía, de 26 de marzo de 2006.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Animales de la especie canina con más de tres meses de edad

A) Razas

- American Staffordshire Terrier
- American Pitbull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- Fila Brasileño
- Rottweiler
- Dogo argentino
- Tosa Inu (japonés)
- Akita Inu
- Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

B) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión haya sido notificada o pueda ser demostrada.

C) Perros adiestrados para el ataque.

Los perros incluidos en los grupos b) y c), que no pertenezcan a las razas del grupo a), perderán la condición de agresivos tras acreditar que han modificado su conducta mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

D) Además se considerarán también perros potencialmente peligrosos aquellos que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Estarán exentos de la consideración de perros potencialmente peligrosos, cuando se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Anexo II

Animales de la fauna salvaje

- Clase de reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto, excepto en el caso de quelonios (tortugas).
- Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o salud de personas y animales.
- Mamíferos: Todos los primates y todas aquellas especies que superen los diez kilogramos en estado adulto, salvo el caso de especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

6502 Padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º bimestre de 2019.

Habiéndose aprobado por decreto el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º bimestre de 2019.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece como instrumento acreditativo del pago el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de "Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.", situada en Calle Mayor 24 de Alcantarilla.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el BORM.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el Art. 25.2 del R.G.R.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

Alcantarilla, a 11 de octubre de 2019.—La Teniente Alcalde de Hacienda y Recursos Humanos, Raquel de la Paz Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

6503 Aprobación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas de selección de 1 plaza de Auxiliar de Biblioteca mediante consolidación.

Por Resolución de Alcaldía–Presidencia n.º 4373/2019, de 9 de octubre de 2019, se aprueba lo siguiente:

“Resolución de la Concejalía Delegada de Formación, Empleo y Personal

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de 1 plaza de Auxiliar de Biblioteca mediante consolidación.

De conformidad con las bases aprobadas en Resolución n.º 1338/2019, de fecha 5 de abril de 2019, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos:

- Don Juan Miguel Moyano López
- Doña M.ª Dolores Almagro Marco
- Doña M.ª José Cánovas Cánovas
- Doña Fuensanta López Pérez
- Doña M.ª Cristina Tudela Victorio
- Doña Elvira Cánovas Ros
- Doña Rut Álvarez Barberá
- Doña Carmen Riquelme Soler
- Doña Ana M.ª Navarro Martínez
- Doña Caridad García Martínez
- Doña María Carpe Hernández
- Doña M.ª José Casanova Muñoz

Segundo.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes excluidos:

NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
D.ª VIRGINIA CÁNOVAS VELASCO	2,3,5
D. JOSÉ FRANCISCO PAREDES SERRANO	5
D.ª CLARA MUÑOZ ESPARCIA	2,3,4,5
D.ª YOLANDA CARRASCO MOLINA	5
D.ª NOELIA PÉREZ ALBURQUERQUE	3,5
D.ª VALENTINA MAMMONE BARAZA	5
D.ª ANA VIDAL BLÁZQUEZ	5
D.ª M.ª ELENA OLIVER LLORET	5

NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
D.ª LORENA LÓPEZ MOTOS	2,5
D.ª BELÉN SERRANO PENABADES	2
D.ª ISABEL MILAGROS MARTÍNEZ	5
D.ª ALEJANDRA GÓMEZ BASTIDA	1,5
D.ª MARÍA AYUSO CANTALEJO	1
D.ª ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO	2,5
D.ª INÉS CHICLANO GÓMEZ	5
D. MIGUEL GARRIDO MORENO	3,5
D.ª M.ª DE LA PAZ ABARCA MARTÍNEZ	5
D. RUBÉN VICENTE FUENTES	5
D. PEDRO MIGUEL ÁLVAREZ GUILLERMO	1
D.ª RAQUEL JIMÉNEZ FERRER	4,5

*Motivos de exclusión:

- 1) No presenta Instancia o no presenta el modelo establecido.
- 2) No presenta DNI
- 3) No presenta CV
- 4) No acredita Título de Graduado Escolar, ESO o Equivalente
- 5) No presenta Relación de Méritos presentados

Tercero.- Convocar al Tribunal Calificador para el día 14 de noviembre de 2019, a las 9,00 horas, en la Sala de Reuniones de Secretaría General para baremación de méritos alegados por los aspirantes,

Cuarto.- Convocar a los aspirantes admitidos definitivamente para el 18 de noviembre de 2019, a las 11,00 horas, en el Centro de Empleo y Formación, sito en Calle Mar Mediterráneo s/n, de la Media Legua en Las Torres de Cotillas, para la realización de la fase de oposición, prueba teórico-práctica.

Quinto.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: Don Bartolomé Gómez Balsalobre.
- Suplente: Doña María José López García.
- Secretaria: Doña Laura Martínez Pretel.
- Suplente: Doña Resurrección Carreño González.
- Vocal: Doña Fuensanta Cano Sánchez.
- Suplente: Don José María Balsalobre Piñero.
- Vocal: Doña Josefa Asensio Alacid.
- Suplente: Don José Martínez Bravo.
- Vocal: Doña Esther Vidal Gil.
- Suplente: Doña Josefa Alicia Ruiz Segura.

Sexto.- Contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisional y composición del Tribunal Calificador se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal. Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, si no se hubiera formulado ninguna, la lista pasará a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento."

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que es definitiva en vía administrativa, proceden los siguientes recursos alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM de las presente bases, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Las Torres de Cotillas, 15 de octubre de 2019.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6504 Extracto de las bases reguladoras aprobadas en Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2019, para la concesión de ayudas de transporte en línea regular, para el alumnado de Bachillerato o Ciclos Formativos matriculado en un centro de enseñanza pública durante el periodo comprendido entre enero a junio de 2020.

BDNS (Identif.): 478179

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las bases reguladoras de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>):

1.- Objeto de la subvención

El objeto de las presentes Bases reguladoras es subvencionar el transporte público interurbano por carretera en línea regular, siendo beneficiario del mismo el alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos matriculado en un centro de enseñanza pública y que utilice el transporte público como medio de desplazamiento desde su lugar de residencia, coincidente con cualquiera de las pedanías que se mencionan en la base 6.1.b) de las Bases reguladoras, siempre que exista línea de transporte regular de viajeros por carretera, a los centros de enseñanza ubicados en el núcleo urbano de Lorca, durante el segundo y tercer trimestre del curso académico 2019-2020.

2.- Requisitos

2.1.- Los alumnos interesados en la obtención de las ayudas, deberán cumplir las condiciones que seguidamente se indican, previa solicitud:

Cursar estudios Bachillerato y Ciclos Formativos durante el curso académico 2019-2020 en cualquiera de los centros de enseñanza ubicados en el núcleo urbano de Lorca.

Residir en alguna pedanía del término municipal en la que, para desplazarse al centro educativo donde cursa estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos durante el curso académico 2019-2020 en el núcleo urbano de Lorca, exista transporte público interurbano en línea regular por carretera.

El desplazamiento entre el domicilio de residencia y el centro de enseñanza, habrá de realizarlo por carretera, en autobuses de las líneas de transporte regular de pasajeros, los días lectivos correspondientes al calendario académico.

Los padres, tutores o representantes legales de los estudiantes menores de edad, o, en su caso, los estudiantes mayores de edad, tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca. En el primer caso, este requisito se puede cumplir a través de una declaración responsable (modelo Anexo II). En relación al cumplimiento de las

obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca, se acreditará de oficio a través del órgano instructor. Asimismo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de declaración, expresada en el modelo de Anexo expresado anteriormente.

Todos los requisitos exigidos tienen que cumplirse cuando se presente la solicitud de la ayuda y mantenerse durante todo el período subvencionado.

Será causa de denegación de las ayudas no cumplir alguno de los requisitos especificados.

2.2.- Entrarán a formar parte de la presente convocatoria, de forma automática, sin necesidad de presentar nueva solicitud, todos aquellos estudiantes que hayan sido declarados beneficiarios en la convocatoria de ayudas de transporte en línea regular, para el alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos residentes en pedanías del municipio de Lorca, correspondiente al período comprendido entre octubre a diciembre de 2019, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2019, cuyo extracto de las bases reguladoras figura publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 24 de julio de 2019. Dicha inclusión automática viene motivada por la identidad en los requisitos y condiciones impuestos en ambas convocatorias y por el hecho de que tales alumnos ya han acreditado ante el Ayuntamiento de Lorca, al inicio del presente curso académico, los requisitos exigidos en la presente convocatoria, considerándose, así mismo, que sus necesidades de transporte público para el segundo y tercer trimestre del curso 2019/2020 son las mismas que las existentes al inicio del curso académico.

Así mismo, en relación con las solicitudes presentadas referidas a la convocatoria expresada en el párrafo anterior, y que, obrando en el Servicio de Educación, y cumpliendo con todos los requisitos, no fueron atendidas por su presentación extemporánea, entrarán a formar parte de esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

3.- Naturaleza de la subvención

Estas subvenciones tienen la consideración de ayudas en especie, tal y como recoge la D.A, quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS) y el art. 3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Por lo tanto, el pago de la subvención no supone ningún desembolso pecuniario en favor del beneficiario, sino el otorgamiento de los servicios subvencionados, mediante la entrega de bonos que el alumno beneficiario canjeará con la empresa concesionaria del transporte público en la línea que utilice.

4.- Financiación de la convocatoria

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe total máximo de 80.000 € con cargo al Presupuesto Municipal del ejercicio económico de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha cuantía total máxima tendrá carácter estimado, quedando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

El modelo de solicitud se facilitará a través de cualquiera de las siguientes vías:

- En la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca.
- A través de la página web del Ayuntamiento de Lorca: www.lorca.es
- En los centros en los que se imparten estas enseñanzas de Bachillerato y Ciclos Formativos.

Para participar en esta convocatoria de ayudas de transporte público en línea regular para el alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos, las personas interesadas presentarán las solicitudes preferentemente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Plaza de España, n.º 1) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

También podrán presentar las solicitudes de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lorca (www.lorca.es), requiriéndose para ello certificado digital.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 3 de diciembre de 2019.

6.- Compatibilidad

Las ayudas de esta convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que puedan obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

7.- Otros datos

El texto completo de la convocatoria, los modelos normalizados de solicitud y la referencia a los correspondientes servicios de información están disponibles en:

Concejalía de Educación y Universidad del Ayuntamiento de Lorca, sita en Plaza de Carruajes, s/n.

Página web del Ayuntamiento de Lorca: www.lorca.es

Centros en los que se imparten estas enseñanzas de educación postobligatoria.

Lorca, 18 de octubre de 2019.—El órgano competente para la instrucción, la Concejala Delegado de Educación, Antonia Pérez Segura.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

6505 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de septiembre-octubre de 2019.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de octubre de 2019 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la primera fase del quinto bimestre de 2019, por importe de novecientos veintidós mil ciento treinta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos (922.134,62 €).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 8 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

6506 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2017.

Habiendo sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 1 de agosto de 2019 la Cuenta General del ejercicio 2017, compuesta por la del propio Ayuntamiento y la de la sociedad municipal "Promoción y Desarrollo Local de Moratalla, S.L.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez subsanada mediante nuevo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 15 de octubre de 2019, se expone de nuevo al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Expediente 1.080/2018.

Moratalla, 17 de octubre de 2019.—El Alcalde Presidente, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

6507 Edicto sobre comparecencia de propietarios de vehículos abandonados en el depósito en cumplimiento de la ordenanza reguladora sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la se hace publica la notificación del Decreto 2019000764 que la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar con fecha adoptó con fecha 26 de septiembre de 2019.

- A los efectos previstos en el artículo 71 del R.D.L 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recogido en el Artículo 35,3 del Reglamento General de Vehículo, aprobado por le Real Decreto 2.822/98, y no habiendo sido posible la notificación personal, por causas no imputables a la Administración.

- Que los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite realizar la notificación de actos administrativos mediante edictos, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación

- Procedimiento: Ordenanza municipal sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria

- Actuación que se notifica: Notificación de vehículo abandonado en el depósito municipal.

- Lugar y plazo de comparecencia: Los propietarios de los vehículos o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en la Policía Local de San Pedro del Pinatar (Murcia), en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del Citado Edicto.

Relación de vehículos en estado de abandono:

MATRICULA	MARCA	MODELO	N.º Exp.	TITULAR
MU1868BZ	RENAULT	MEGANE	94/2010	MARIA JOSEFA M. M.
MU9767AB	FORD	ORION	54/2010	SALEH E. H.
L2868AC	OPEL	VECTRA	014/2011	SAID A.
IB8200CG	VOLKSWAGEN	GOLF	025/2011	SALVADOR M. Z.
A6313B	RENAULT	21	038/2011	EL HAJ E. B.
B6426VT	RENAULT	CLIO	41/2011	MHAMED B.
MU3135CG	CITROËN	XSARA	42/2015	ANTONIO JOAQUIN A.R I.
MU6410BH	CITROËN	ZX	045/2015	MIGUEL ANGEL S. DEL B.
MU1669CD	FORD	K	046/2015	PATRICIA M. E.
9698BBD	RENAULT	MEGANE	002/2016	MBAREK EL G.
LE0556AC	RENAULT	MEGANE	012/2016	JOSE C. B.
M9729WK	HYUNDAI	LANTRA	019/2016	ROBER B. P. G.
MU8738BW	PEUGEOT	106	004/2017	MA DEL CARMEN E. M.
0911FYS	CHEVROLET	LACETTI	005/2017	RAFAEL G. M.



MATRICULA	MARCA	MODELO	N.º Exp.	TITULAR
C6982BSF	KYMCO	DJR	006/2017	RAFAEL R. R.
1391FZB	DAELIM	ROADWIN	008/2017	JOSE RAMON M. P.
6633BKK	OPEL	ZAFIRA	010/2017	MARIA CONCEPCION G. J.
MU9765BT	OPEL	VECTRA	011/2017	JOSE ANTONIO S. D.
1962CHH	CHRYSLER	VOYAGER	016/2017	ION S.
M4044ZK	OPEL	TIGRA	017/2017	MARIO M. I.
7005BMB	SEAT	IBIZA	026/2017	ERIC H. E.
1781BTH	TELECO	SAFARI	027/2017	CONSTANTIN S.
MU3882BV	FORD	ESCORT	034/2017	MARIN I. O.
CS0626AK	OPEL	CORSA	036/2017	DAVID J.S.
A3876BF	OPEL	CORSA	037/2017	BARBEL L. P.
5582DJJ	MERCEDES	E300	038/2017	JOSE F. F. T.
C8417BNS	MICROCAR	VIRGO	002/2018	MARIA D. N. M.
J3007Z	CAMION	IVECO	031/2017	JOSE D. I. N.
A5234DX	CITROËN	SAXO	005/2018	JUAN F. R. C.
T3970AN	RENAULT	LAGUNA	006/2018	NICOLAE B.
MU6494AD	OPEL	CORSA	007/2018	HERBERT E. K.
CR0604V	CITROËN	ZX	008/2018	SERGIO M. S.
MU6620BU	ROVER	ROVER 414	009/2018	ENRIQUE L. S.
6662CSJ	RENAULT	KANGOO	011/2018	SEOM SERVICIOS Y OBRAS SLL L
B7083UU	DEAWO	LANOS	013/2018	ABDELMOUNIM B.
MU7518AB	PEUGEOT	205	014/2018	JOSE C. A. P.
MU7632BF	RENAULT	EXPRESS	015/2018	CESAR A. D.
A8799EK	OPEL	OMEGA	017/2018	HERMIGNON SL
C9069BJP	KYMCO	DJR50	018/2018	HICHAM B.
1804CKV	FORD	MONDEO	020/2018	ELOY M. S.
J2819X	CITROËN	XANTIA	029/2018	DANUT P.
8593CGC	KIA	RIO	30/2018	FRANCISCO J. R. M.
8888DHC	NISSAN	TINO	31/2018	VOLODYMYR B.
C7791BTB	AIYUMO	YOUNG	32/2018	ESPERANZA A. Y.
MU8483BL	FORD	FESTA	001/2019	SANTIAGO M. M.
C506BLH	MICROCAR	VIRGO	003/2019	LUIS H. R.
0815BSK	RENAULT	GRAN ESPACE	006/2019	MARGARITA C. C.
5401BXZ	SEAT	IBIZA	010/2019	MARIA M. A.
8142DLG	RENAULT	CLIO	011/20189	CLAUDIO E. O. T.
9403BLZ	HONDA	CIVIC	012/2019	PABLO L. G.
MU7090BG	RENAULT	CLIO	017/2019	FRANCISCO G. T.
4759DCW	CITROËN	XANTIA	021/2018	ABELARDO F. G.
MU2742BP	SEAT	IBIZA	028/2018	ANTONIO T.P.
C0508BDG	KYMCO	DJR	028/2019	NICUSOR A. P.
3508BDW	RENAULT	CLIO	026/2019	ACHRAF EL A.
C0883BMR	SUZUKI	ADDRESS	014/2019	JUAN JOSE N. M.

San Pedro del Pinatar, 11 de octubre de 2019.